



TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL  
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

**PROCEDIMIENTO  
ESPECIAL**

**SANCIONADOR:**  
PS-41/2019

**DENUNCIANTE:**  
PARTIDO ACCIÓN  
NACIONAL

**DENUNCIADOS:**  
ANDRÉS MANUEL LÓPEZ  
OBRADOR, PRESIDENTE  
CONSTITUCIONAL DE  
LOS ESTADOS UNIDOS  
MEXICANOS Y OTROS.

**EXPEDIENTE  
ADMINISTRATIVO:**  
IEEBC/UTCE/PES/17/2019

**MAGISTRADA PONENTE:**  
ELVA REGINA JIMÉNEZ  
CASTILLO

**SECRETARIO DE ESTUDIO  
Y CUENTA:**  
JESÚS MANUEL DURÁN  
MORALES

**Mexicali, Baja California, once de octubre de dos mil veintiuno. - - - - -**

**SENTENCIA** por la que se determina, por una parte, **sobreseer** el procedimiento especial sancionador incoado en contra de Nohemí Leticia Ánimas Vargas y José Luis Ávila García, por actualizarse la causal establecida en el artículo 300, fracción V de la Ley Electoral del Estado de Baja California; y por otra, declara la **inexistencia** de la infracción objeto del procedimiento, respecto de Andrés Manuel López Obrador, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos; Esteban Moctezuma Barragán, María Luisa Albores González, Guadalupe Acuña Álvarez, Jesús Alejandro Ruiz Uribe, Ignacio Martínez Ochoa, Carlos Gómez Valdez, Alfonso Rafael Leyva Pérez y José Cruz Holguín Ruiz; por la vulneración al artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y los artículos 342, fracción III y 372 de la Ley Electoral del Estado de Baja California. Con base en los antecedentes y consideraciones siguientes.



TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL  
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

## GLOSARIO

<b>Consejo General:</b>	Consejo General Electoral del Instituto Estatal Electoral de Baja California.
<b>Constitución federal:</b>	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
<b>Denunciados:</b>	Andrés Manuel López Obrador, Esteban Moctezuma Barragán, María Luisa Albores González, Guadalupe Acuña Álvarez, Nohemí Leticia Ánimas Vargas, Jesús Alejandro Ruiz Uribe, José Luis Ávila García, Alfonzo Rafael Leyva Pérez, José Cruz Holguín Ruiz, Carlos Gómez Valdez y Esteban Ignacio Martínez Ochoa.
<b>Denunciante/PAN:</b>	Partido Acción Nacional.
<b>Instituto:</b>	Instituto Estatal Electoral de Baja California.
<b>INE:</b>	Instituto Nacional Electoral.
<b>Ley Electoral:</b>	Ley Electoral del Estado de Baja California.
<b>Lineamientos del INE:</b>	Lineamientos para la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes en materia político-electoral.
<b>MORENA:</b>	Partido Político Morena.
<b>Reglamento de Quejas:</b>	Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Estatal Electoral de Baja California.
<b>Sala Superior:</b>	Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
<b>Tribunal:</b>	Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California.
<b>Unidad Técnica/UTCE:</b>	Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral del Instituto Estatal Electoral de Baja California.

## 1. ANTECEDENTES DEL CASO

**1.1. Denuncia.** El once de abril de dos mil diecinueve, se recibió en la Unidad Técnica, denuncia<sup>1</sup> por el representante propietario del PAN, en contra de Andrés Manuel López Obrador, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos; Esteban Moctezuma Barragán, Secretario de Educación Pública; María Luisa Albores González, Secretaria de Bienestar; José Luis Ávila García, Jefe de Unidad Regional y Coordinador de Entrega de las Becas “Benito Juárez”; Guadalupe Acuña Álvarez, Delegado Federal de la Secretaría de Educación Pública en el Estado de Baja California; Jesús Alejandro Ruiz Uribe, Delegado

<sup>1</sup> Visible a fojas 1 a 22 del Anexo I.



TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL  
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

Federal de la Secretaría de Bienestar en el Estado de Baja California y; Alfonso Rafael Leyva Pérez, Coordinador Estatal de PROSPERA, Programa de Inclusión Social, en el Estado de Baja California, y/o quien resulte responsable.

## **1.2. Hechos en los que se sustenta la denuncia del quejoso.**

- 1.2.1. El nueve de septiembre de dos mil dieciocho, inició el proceso electoral local ordinario 2018-2019 para la renovación de los cargos de Gobernatura, Diputaciones y Ayuntamientos en el Estado de Baja California.
- 1.2.2. Del treinta y uno de marzo al veintinueve de mayo de dos mil diecinueve, transcurrió el periodo de campañas electorales del proceso electoral local.
- 1.2.3. El ocho de abril de dos mil diecinueve, el portal electrónico de noticias EL Sol de Tijuana, publicó una nota periodística de título “Entregan beca Benito Juárez en la PFLC”.
- 1.2.4. El ocho de abril de dos mil diecinueve, en la red social Facebook de El Sol de Tijuana, se transmitió en vivo durante un minuto y siete segundos, desde la Preparatoria Federal Lázaro Cárdenas, en la que se observó la entrega del apoyo social denominado “Beca Benito Juárez”.
- 1.2.5. El ocho de abril de dos mil diecinueve, en la red social de Facebook del medio periodístico de noticias FRONTERA.INFO, se publicó un reportaje en forma de video con duración de tres minutos de la entrega de Becas Benito Juárez, en la multicitada preparatoria Federal Lázaro Cárdenas, ubicada en Tijuana, Baja California. Dicha publicación lleva por encabezado “Gobierno de #AMLO entrega becas directamente a jóvenes de prepa”.
- 1.2.6. El ocho de abril de dos mil diecinueve, la página informativa sobre noticias de interés local en Baja California, del reportero Said Betanzos Arzola, denominada Said Betanzos Arzola, a través de su perfil oficial de Facebook compartió una publicación titulada: #YaTeEnteraste Foto y firma, para que no haya duda... Hoy el @GobiernoMX entregó la Beca Benito Juárez a estudiantes de bachillerato en la @PFLC\_mx.
- 1.2.7. El ocho de abril de dos mil diecinueve, en la red social de Instagram “pflc\_mx” perteneciente a la Preparatoria Federal Lázaro Cárdenas,



TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL  
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

realizó dos publicaciones relacionadas con la entrega de becas en comentario.

**1.3. Radicación de la denuncia y requerimientos.** El quince de abril de dos mil diecinueve, la Unidad Técnica radicó la denuncia con el número de expediente IEEBC/UTCE/PES/17/2019,<sup>2</sup> ordenando la investigación preliminar, diligencias de inspección a diversas páginas de internet, y diversos requerimientos de información; de igual forma se reservó la admisión y emplazamiento del asunto a las partes; misma que fue admitida<sup>3</sup> el uno de mayo de dos mil diecinueve.

**1.4. Acta circunstanciada IEEBC/SE/OE/AC39-TER/25-042019.**<sup>4</sup> El veinticinco de abril de dos mil diecinueve, se levantó acta circunstanciada con motivo de la diligencia de inspección a la página de internet <https://www.elsoldetijuana.com.mx/local/entregan-beca-benito-juarez-en-la-pflic-3294312.html> ordenada en el punto noveno del acuerdo de fecha quince de abril de dos mil diecinueve.

**1.5. Acuerdo de improcedencia y negación de Medidas Cautelares solicitadas.**<sup>5</sup> El dos de mayo de dos mil diecinueve, la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto emitió el Punto de Acuerdo respecto a la improcedencia y negación de las medidas cautelares en el presente asunto.

**1.6. Acta circunstanciada IEEBC/SE/OE/AC70-BIS/15-05-2019.**<sup>6</sup> El quince de mayo de dos mil diecinueve, se levantó acta circunstanciada de número IEEBC/SE/OE/AC70-BIS/15-05-2019, con motivo del desahogo de la documental técnica ofrecida por el denunciante, ordenada en el acuerdo de esa misma fecha.

**1.7. Emplazamiento**<sup>7</sup>. El cuatro de junio de dos mil diecinueve, la Unidad Técnica señaló fecha y hora para llevar a cabo la Audiencia de Pruebas y Alegatos, por lo que se ordenó emplazar a los denunciados.

**1.8. Primera audiencia de pruebas y alegatos.** El trece de junio de dos mil diecinueve, se desahogó la audiencia de pruebas y alegatos,<sup>8</sup> compareciendo las partes que en la misma se indica, y en la cual hicieron valer su derecho de defensa, ofrecieron pruebas y formularon sus respectivos alegatos.

<sup>2</sup> Visible de fojas 24 a 30 del Anexo I.

<sup>3</sup> Visible de foja 135 a 136 del Anexo I.

<sup>4</sup> Visible de foja 39 a 50 del Anexo I.

<sup>5</sup> Visible de fojas 137 a 146 del Anexo I.

<sup>6</sup> Visible de fojas 157 a 161 del Anexo I.

<sup>7</sup> Visible de fojas 217 a 221 del Anexo I.

<sup>8</sup> Visible de fojas 303 a 313 del Anexo I.



TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL  
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

**1.9. Remisión al Tribunal.** Con fecha catorce de junio de dos mil diecinueve, se declaró el cierre de instrucción en el expediente, y se ordenó turnarlo junto con el informe circunstanciado a este Tribunal para su conocimiento y resolución<sup>9</sup>.

## **2. TRÁMITE EN EL TRIBUNAL.**

**2.1. Revisión de la integración del expediente.** El diecisiete de junio de dos mil diecinueve, se recibió el expediente administrativo en este Tribunal, por lo que, en proveído de dieciocho siguiente, se le asignó el número PS-41/2019, designándose preliminarmente<sup>10</sup> a la ponencia de la Magistrada Elva Regina Jiménez Castillo, a efecto de verificar su debida integración; hecho lo anterior, por auto de veinte de junio, se procedió a informar a la Presidencia de este órgano jurisdiccional sobre el resultado para proceder al turno correspondiente<sup>11</sup>.

**2.2. Turno<sup>12</sup>, radicación y reposición del procedimiento<sup>13</sup>.** El veintiuno de junio de dos mil diecinueve, se turnó el expediente a la ponencia de la magistrada instructora, por lo que, derivado del informe preliminar, por acuerdo de esa misma fecha, se tuvo por no integrado el expediente, ordenándose a la Unidad Técnica, la realización de diligencias descritas en el mismo, por considerar que era indispensable para la debida sustanciación de los presentes autos.

## **3. CONTINUACIÓN CON EL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR ANTE LA AUTORIDAD INSTRUCTORA**

**3.1. Reposición del Procedimiento<sup>14</sup>.** El cuatro de julio de dos mil diecinueve, la Unidad Técnica en virtud de lo señalado por este Tribunal, ordenó la reposición del procedimiento indicando diligencias.

**3.2. Acta circunstanciada IEEBC/SE/OE/AC130/11-07-2019.<sup>15</sup>** El once de julio de dos mil diecinueve, se levantó acta circunstanciada de número IEEBC/SE/OE/AC130/11-07-2019, con motivo de la diligencia de verificación de las páginas de internet, <https://www.facebook.com/said.betanzos/photos/pcb.2283360985212614/2283360931879286/?type=3&theater> y

<sup>9</sup> Visible a fojas 314 del Anexo I.

<sup>10</sup> Visible a foja 28 del expediente principal.

<sup>11</sup> Visible de foja 30 a 34 del expediente principal.

<sup>12</sup> Visible a foja 36 del expediente principal.

<sup>13</sup> Visible de foja 38 a 41 del expediente principal.

<sup>14</sup> Visible a foja 320 a 325 del Anexo I.

<sup>15</sup> Visible de foja 352 a 353 del Anexo I.



TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL  
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

[https://www.lazarocardenas.edu.mx/?fbclid=IwAR10ITYvt7f1KWwOhT92Mb3xTJrxluGzh\\_il7ktuXpgVbrDziOjo9Hrf9Do](https://www.lazarocardenas.edu.mx/?fbclid=IwAR10ITYvt7f1KWwOhT92Mb3xTJrxluGzh_il7ktuXpgVbrDziOjo9Hrf9Do), ordenada en el punto segundo del acuerdo de cuatro de julio de dos mil diecinueve.

**3.3. Acta circunstanciada IEEBC/SE/OE/AC174/14-08-2019.**<sup>16</sup> El catorce de agosto de dos mil diecinueve, se levantó acta circunstanciada de número IEEBC/SE/OE/AC174/14-08-2019, con motivo de la diligencia de verificación de la página de internet, ordenada en el punto segundo del acuerdo de seis de agosto de dos mil diecinueve.

**3.4. Acta circunstanciada IEEBC/SE/OE/AC13/10-02-2020.**<sup>17</sup> El diez de febrero de dos mil veinte, se levantó acta circunstanciada de número IEEBC/SE/OE/AC13/10-02-2020, con motivo de la diligencia de desahogo de la documental técnica, ofrecida por la Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

**3.5. Obstáculos materiales provocados por las condiciones de salud pública.** Por otra parte, y en atención a la pandemia provocada por el virus SARS-Co-V2 causante del COVID-19 y el semáforo epidemiológico emitido por las autoridades sanitarias, a partir de febrero de dos mil veinte, se provocaron obstáculos para la debida sustanciación del procedimiento, tales como emplazamientos y celebración de la audiencia respectiva. No obstante, se requirió en múltiples ocasiones a la Unidad Técnica a efecto de dar celeridad a la sustanciación del procedimiento especial sancionador que nos ocupa, atendiendo a las particularidades del caso.

**3.6. Reforma al reglamento UTCE**<sup>18</sup>. El dieciséis de marzo de dos mil veintiuno, fue reformado el Reglamento de Quejas, en virtud del Dictamen 35, mediante el que se adicionan diversas disposiciones, en lo que interesa el artículo 60 Bis, que establece la celebración de audiencias de forma virtual, mediante herramientas tecnológicas aprobadas por el Consejo General.

**3.7. Segunda Audiencia de Pruebas y Alegatos.** El trece de abril de dos mil veintiuno, se desahogó la segunda Audiencia de Pruebas y Alegatos<sup>19</sup> en este procedimiento especial sancionador, compareciendo las partes que en la misma se indican, en la cual hicieron valer su derecho de defensa, ofrecieron

<sup>16</sup> Visible de foja 406 a 407 del Anexo I.

<sup>17</sup> Visible a foja 540 del Anexo I.

<sup>18</sup> <https://transparenciaieebc.mx/files/81/reglamentos/rqydieebc16032021.pdf>

<sup>19</sup> Visible de fojas 925 a 935 del Anexo I.



TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL  
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

pruebas y formularon sus respectivos alegatos, quedando sin efectos el anteriormente realizado.

#### **4. CONTINUACIÓN EN EL TRIBUNAL**

**4.1. Remisión de la Reposición.** El catorce de abril de dos mil veintiuno, se recibió en la Oficialía de Partes de este Tribunal la documentación relativa al expediente IEEBC/UTCE/PES/17/2019, en la que destacó el seguimiento a la reposición de procedimiento ordenada por este Tribunal a la Unidad Técnica.

**4.2. Acuerdo Plenario.** El veintiuno de abril de dos mil veintiuno, este órgano jurisdiccional mediante acuerdo plenario<sup>20</sup>, dejó sin efectos las actuaciones realizadas a partir del acuerdo de doce de marzo, en el que la Unidad Técnica escinde el procedimiento, desecha la denuncia por lo que hace a Nohemí Ánimas Vargas, y apertura un nuevo Procedimiento Ordinario Sancionador en lo que respecta a Andrés Manuel López Obrador, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos; Esteban Moctezuma Barragán, Secretario de Educación Pública y María Luisa Albores González; y ordenó la reposición del procedimiento especial sancionador citado al rubro, a efecto de que se señalara nueva fecha para audiencia de pruebas y alegatos con sus debidos emplazamientos a la totalidad de los denunciados, así como también se requirió la información respecto a la capacidad económica de la totalidad de los denunciados; otorgándole un plazo de diez días siguientes a que surtiera efectos la notificación del referido Acuerdo Plenario.

#### **5. CONTINUACIÓN CON EL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR POR PARTE DE LA UTCE**

**5.1. Reposición del Procedimiento<sup>21</sup>.** El veinticuatro de abril dos mil veintiuno, la Unidad Técnica en virtud de lo señalado por este Tribunal en acuerdo plenario señalado, ordenó la reposición del procedimiento indicando diligencias.

**5.2. Solicitudes de extensión de plazo e informes por parte de la UTCE.** Se recibieron múltiples informes del estado procesal del expediente administrativo IEEBC/UTCE-PES/17/2019, en los cuales se hacía del conocimiento de este Tribunal de los oficios girados al Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a fin de requerir domicilio procesal en esta ciudad de diversos denunciados, así como también la capacidad económica de las partes denunciadas, sin que se recibiese respuesta por parte

<sup>20</sup> Visible a fojas 258 a 266 del expediente principal.

<sup>21</sup> Visible de fojas 949 a 950 del Anexo I.



TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL  
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

de ésta, quedando pendiente el emplazamiento correspondiente, y por lo anterior, se otorgaron diversas prorrogas solicitadas por la UTCE con la finalidad de recabar la información y estar en posibilidad de dar cumplimiento al acuerdo plenario de veintiuno de abril del año corriente.

De la misma manera ocurrió con el requerimiento de información realizado al Departamento Administrativo de la Delegación PROSPERA Programa de Inclusión Social Coordinación Baja California.

- Acuerdo de cuatro de mayo de dos mil veintiuno, respecto de la solicitud de extensión de plazo por parte de la UTCE para dar cumplimiento al acuerdo plenario<sup>22</sup>;
- Acuerdo de diecinueve de mayo de dos mil veintiuno, respecto de la solicitud de extensión de plazo por parte de la UTCE para dar cumplimiento al acuerdo plenario<sup>23</sup>;
- Acuerdo de uno de junio de dos mil veintiuno, respecto de la solicitud de extensión de plazo por parte de la UTCE para dar cumplimiento al acuerdo plenario<sup>24</sup>;
- Acuerdo de catorce de junio de dos mil veintiuno, respecto de la solicitud de extensión de plazo por parte de la UTCE para dar cumplimiento al acuerdo plenario<sup>25</sup>;
- Acuerdo de veintinueve de junio de dos mil veintiuno, respecto de la solicitud de extensión de plazo por parte de la UTCE para dar cumplimiento al acuerdo plenario<sup>26</sup>;
- Acuerdo de diez de julio de dos mil veintiuno, respecto de la solicitud de extensión de plazo por parte de la UTCE para dar cumplimiento al acuerdo plenario<sup>27</sup>;
- Acuerdo de veintiséis de julio de dos mil veintiuno, respecto de la solicitud de extensión de plazo por parte de la UTCE para dar cumplimiento al acuerdo plenario<sup>28</sup>;

---

<sup>22</sup> Visible a foja 276 del expediente principal.

<sup>23</sup> Visible a foja 382 del expediente principal.

<sup>24</sup> Visible a foja 387 del expediente principal.

<sup>25</sup> Visible a foja 393 del expediente principal.

<sup>26</sup> Visible a foja 399 del expediente principal.

<sup>27</sup> Visible a foja 405 del expediente principal.

<sup>28</sup> Visible a foja 413 del expediente principal.





TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL  
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

- Acuerdo de nueve de agosto de dos mil veintiuno, respecto de la solicitud de extensión de plazo por parte de la UTCE para dar cumplimiento al acuerdo plenario<sup>29</sup>;
- Acuerdo de veintitrés de agosto de dos mil veintiuno, respecto de la solicitud de extensión de plazo por parte de la UTCE para dar cumplimiento al acuerdo plenario<sup>30</sup>;
- Acuerdo de seis de septiembre de dos mil veintiuno, respecto de la solicitud de extensión de plazo por parte de la UTCE para dar cumplimiento al acuerdo plenario<sup>31</sup>;
- Acuerdo de veintiuno de septiembre de dos mil veintiuno, respecto de la solicitud de extensión de plazo por parte de la UTCE para dar cumplimiento al acuerdo plenario<sup>32</sup>;

**5.3. Tercera Audiencia de Pruebas y Alegatos.** El veintiocho de septiembre dos mil veintiuno, se desahogó la tercera Audiencia de Pruebas y Alegatos<sup>33</sup> en este procedimiento especial sancionador, compareciendo las partes que en la misma se indican, en la cual hicieron valer su derecho de defensa, ofrecieron pruebas y formularon sus respectivos alegatos, quedando sin efectos el anteriormente realizado.

## 6. CONTINUACIÓN EN EL TRIBUNAL

**6.1. Remisión de reposición<sup>34</sup>.** El veintinueve de septiembre de dos mil veintiuno, se recibió en la Oficialía de Partes de este Tribunal la documentación relativa al expediente IEEBC/UTCE/PES/17/2019, en la que destaca el seguimiento a la reposición de procedimiento ordenada por este órgano jurisdiccional a la autoridad investigadora; asimismo, el oficio número IEEBC/UTCE/3979/2021, con el que anexó informe circunstanciado<sup>35</sup>.

**6.2. Revisión e integración.** Por acuerdo de siete de octubre<sup>36</sup> dos mil veintiuno, la Magistrada Instructora en el asunto, procedió a la verificación del aludido expediente, determinando que el mismo se encontraba debidamente integrado por advertirse el cumplimiento a los requerimientos formulados, cumpliéndose con el lineamiento especificado, así como la celebración de la

<sup>29</sup> Visible a foja 419 del expediente principal.

<sup>30</sup> Visible a foja 425 del expediente principal.

<sup>31</sup> Visible a foja 431 del expediente principal.

<sup>32</sup> Visible a foja 437 del expediente principal.

<sup>33</sup> Visible a fojas 1173 a 1191 del Anexo I.

<sup>34</sup> Visible a foja 442 del cuaderno principal.

<sup>35</sup> Visible de foja 443 a 465 del cuaderno principal.

<sup>36</sup> Visible a foja 468 del cuaderno principal.



TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL  
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

audiencia de pruebas y alegatos; siendo procedente emitir la resolución correspondiente.

## 7. COMPETENCIA DEL TRIBUNAL

El Tribunal tiene jurisdicción y es competente para conocer y resolver el presente procedimiento especial sancionador, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 68 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 2, fracción I, inciso e) de la Ley del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California, y 359, 380 y 381 de la Ley Electoral; en virtud que se trata de la comisión de hechos que supuestamente infringen la normativa electoral, en su numeral 342, fracción III, y 372; así como el artículo 134 párrafo séptimo, de la Constitución federal, toda vez que los denunciados, en su calidad de servidores públicos, presuntamente inobservaron el principio de imparcialidad durante las campañas electorales transgrediendo el principio de equidad en la contienda electoral, además del uso indebido de recursos públicos.

Aunado a ello, se precisa que los órganos electorales locales tienen facultad y competencia para conocer denuncias y quejas por hechos que tienen lugar en el ámbito local, ya que solo por excepción se activa la competencia de las autoridades electorales federales, ante los supuestos expresamente establecidos en la ley o en la jurisprudencia.

En el caso que nos ocupa, la conducta denunciada se encuentra prevista como infracción en la normativa electoral local, por lo que la competencia para resolver el presente procedimiento es de este Tribunal.

Sin que sea la condición del servidor público el que habilite por sí misma la competencia de las autoridades electorales, sino las particularidades del caso y su posible relación con un proceso electoral federal o local, lo que en su caso se debe considerar, como ocurre en el presente asunto, en el que los hechos denunciados se circunscriben al territorio de esta entidad federativa y con una posible incidencia en un proceso electoral local, con independencia de que se trate de un servidor público federal.

Cobra aplicación a lo anterior, el criterio sostenido por la Sala Superior en la Jurisprudencia 25/2015<sup>37</sup> de rubro: **“COMPETENCIA. SISTEMA DE DISTRIBUCIÓN PARA CONOCER, SUSTANCIAR Y RESOLVER PROCEDIMIENTOS SANCIONADORES”**, en la que se establece cuáles son

---

<sup>37</sup> Visible en la Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 8, Número 17, 2015, páginas 16 y 17.



TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL  
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

las cuestiones que deben analizarse para establecer la competencia federal o local de un procedimiento.

### **7.1 CONSIDERACIÓN ESPECIAL**

De conformidad con el Acuerdo General Plenario 1/2020 por el que se autoriza la resolución no presencial de los medios de impugnación derivado de la emergencia sanitaria para evitar la propagación del virus COVID-19, aprobado por el Pleno de este Tribunal el trece de abril de dos mil veinte; la sesión pública para la resolución de este asunto, se lleva a cabo de manera excepcional a través de medios electrónicos.

Lo anterior a fin de salvaguardar el derecho a la protección de la salud de los servidores públicos del Tribunal y de las personas que acuden a sus instalaciones, en atención a las múltiples recomendaciones de la Organización Mundial de la Salud y la autoridad sanitaria federal.

Medida preventiva que se toma, de conformidad con las facultades conferidas a los magistrados que conforman el Pleno del Tribunal, en términos del artículo 6, fracción XV, en relación con el 14, fracción XX, de la Ley del Tribunal; misma que se implementa hasta en tanto así lo establezca este órgano jurisdiccional, a partir de las indicaciones que respecto a la contingencia determinen las autoridades sanitarias.

### **8. DE LA OPORTUNIDAD LEGAL PARA RESOLVER**

De la interpretación sistemática y funcional de los artículos 14, 16, 17 y 41 de la Constitución federal, se advierte que los principios de legalidad, debido proceso, seguridad jurídica y acceso a la justicia, rigen los procedimientos seguidos en forma de juicio; de igual forma, Sala Superior ha adoptado determinados criterios que acotan la forma y temporalidad en la que debe ejercerse la facultad sancionadora.

En este sentido, se advierte que la observancia de las referidas directrices constitucionales se trata de una cuestión que constituye una regla del debido proceso y en esa medida es de orden público.

Por tal razón, tanto la autoridad administrativa como la jurisdiccional competente, tienen la obligación de analizar de oficio la configuración de la caducidad, figura



TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL  
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

mediante la cual se extingue la facultad normativa para sancionar a los posibles infractores, aun en aquellos casos en los que las partes no lo soliciten<sup>38</sup>.

Al respecto, **Jesús Alejandro Ruiz Uribe**, señaló por promoción<sup>39</sup> de fecha dos de abril, así como en su escrito de alegatos, que en el caso se actualiza la caducidad de la instancia, en atención a lo dispuesto por la Jurisprudencia **8/2013** de sala Superior de rubro: **“CADUCIDAD. OPERA EN EL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR”**, que establece como plazo proporcional y equitativo, el de un año para que opere la caducidad de la potestad sancionadora, aduciendo que la denuncia fue presentada el día once de abril de dos mil diecinueve, es decir, hace más de dos años sin que la autoridad sustanciadora justificara la dilación en la realización de diligencias.

De igual forma, señala el denunciado que, con independencia que, con la celebración de la audiencia no se interrumpe el plazo para que se actualice la caducidad, y sin que soslaye el contenido de la Jurisprudencia **11/2013**, de rubro: **“CADUCIDAD. EXCEPCION AL PLAZO EN EL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR”**, la autoridad investigadora, desde el cinco de marzo de dos mil veinte, no ha realizado ninguna diligencia propia de la investigación tendente a acreditar la existencia de los hechos denunciados o la responsabilidad del denunciado.

Por lo que, agrega, que las actuaciones relativas a la notificación de las personas denunciadas, así como la celebración de la audiencia, no deben considerarse como diligencias cuya complejidad hagan necesaria la ampliación del plazo para la resolución del presente procedimiento.

En este orden, **deben desestimarse** los argumentos del denunciado para actualizar la caducidad del procedimiento, en atención a lo siguiente:

Como bien señala el denunciado, la referida jurisprudencia **11/2013** de Sala Superior, establece las excepciones para que no opere la figura jurídica de caducidad, cuando concurren ciertas circunstancias que de hecho o Derecho no permiten continuar correctamente la sustanciación del procedimiento, y a razón de ello puede por excepción, ampliarse el plazo establecido para tramitarlo y emitir resolución.

---

<sup>38</sup> Tesis XXIV/2013: **“CADUCIDAD EN EL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR. DEBE ANALIZARSE DE OFICIO”**. Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 6, Número 13, 2013, páginas 86 y 87.

<sup>39</sup> Visible de foja 225 a 237 del Anexo I.



De igual forma, debe advertirse para ello, que la dilación en la resolución se deba, entre otras, a la conducta procedimental del probable infractor, o bien, que, en el desahogo del procedimiento, por su complejidad, se requirió de la práctica de diversas diligencias o actos procedimentales, **que razonablemente no fue posible realizar dentro del plazo establecido; sin que dicha excepción pueda derivar de la inactividad de la autoridad.**

En este sentido, se puntualiza que, en atención a la pandemia provocada por el virus SARS-Co-V2 causante del COVID-19 y el semáforo epidemiológico emitido por las autoridades sanitarias, se provocaron obstáculos para la debida sustanciación del procedimiento, tales como actos de investigación, emplazamientos y celebración de la audiencia respectiva. No obstante, se requirió en múltiples ocasiones a la Unidad Técnica a efecto de dar celeridad a la sustanciación del procedimiento especial sancionador que nos ocupa, atendiendo a las particularidades del caso, como a continuación se precisa:

- Acuerdo de requerimiento de veinticinco de febrero de dos mil veinte<sup>40</sup>;
- Acuerdo de cumplimiento y requerimiento de tres de marzo de dos mil veinte<sup>41</sup>;
- Acuerdo de cumplimiento y requerimiento de dieciocho de marzo de dos mil veinte<sup>42</sup>;
- Acuerdo de ampliación de plazo para realizar diligencias ordenadas de diecinueve de marzo<sup>43</sup>;
- Acuerdo de requerimiento de seis de julio de dos mil veinte<sup>44</sup>;
- Acuerdo de cumplimiento y requerimiento de siete de agosto de dos mil veinte<sup>45</sup>;
- Acuerdo de requerimiento de veintiuno de septiembre de dos mil veinte<sup>46</sup>;
- Acuerdo de requerimiento de veintiuno de octubre de dos mil veinte<sup>47</sup>;
- Acuerdo de cumplimiento y requerimiento de veintiocho de octubre de dos mil veinte<sup>48</sup>;

---

<sup>40</sup> Visible a foja 561 del Anexo I.

<sup>41</sup> Visible a foja 565 del Anexo I.

<sup>42</sup> Visible a foja 654 del Anexo I.

<sup>43</sup> Visible a foja 656 del Anexo I.

<sup>44</sup> Visible a foja 694 del Anexo I.

<sup>45</sup> Visible a foja 705 del Anexo I.

<sup>46</sup> Visible a foja 720 del Anexo I.

<sup>47</sup> Visible a foja 761 del Anexo I.

<sup>48</sup> Visible a foja 763 del Anexo I.



TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL  
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

- Acuerdo de requerimiento de siete de diciembre de dos mil veinte<sup>49</sup>;
- Acuerdo de cumplimiento y requerimiento de siete de enero de dos mil veintiuno<sup>50</sup>;
- Acuerdo de requerimiento de tres de febrero<sup>51</sup>;
- Acuerdo de requerimiento de doce de marzo<sup>52</sup>;
- Acuerdo de requerimiento de quince de marzo<sup>53</sup>;
- Acuerdo de requerimiento de veintiuno de marzo.<sup>54</sup>

Ahora bien, el denunciado adujo que los actos relativos a los emplazamientos y la celebración de la audiencia no pueden ser considerados como diligencias complejas que hicieran necesaria la ampliación del plazo para resolver; sin embargo, se reitera que, dadas las condiciones de salud a nivel mundial, la correcta realización de estos actos se vio obstruida y obstaculizada por las situaciones fácticas y las directrices emitidas por las autoridades federales en materia sanitaria, por las que se acortaron los horarios de trabajo de los miembros y empleados de instituciones públicas, o en su caso los días laborables; circunstancias que justifican notoriamente la dilación en el procedimiento, dado que se solicitó apoyo a instituciones públicas con sede fuera del estado de Baja California.

Asimismo, el denunciado señaló que a partir del cinco de marzo de dos mil veinte, la autoridad instructora no realizó ningún acto tendente a demostrar la existencia de los hechos denunciados o su responsabilidad. Cuestión que se estima incorrecta.

Lo anterior, pues de autos del expediente, se desprende que, a partir de dicha fecha, la autoridad instructora realizó una **serie de actos que persiguen los fines señalados para el procedimiento y que desvirtúan la supuesta inactividad de la autoridad** que aduce el denunciado, que a saber son las siguientes:

- **Acuerdo de trece de marzo de dos mil veinte:**
  - Se ordenó dejar sin efectos el acuerdo de cinco de marzo de dos mil veinte, toda vez que no fue posible emplazar a la totalidad de las partes del procedimiento.
  - Se fijó nueva fecha y hora para el verificativo de la audiencia de pruebas y alegatos y, en consecuencia, el emplazamiento de las partes y la citación a la misma.
- **Acuerdo de veintiséis de marzo de dos mil veinte:**

<sup>49</sup> Visible a foja 773 del Anexo I.

<sup>50</sup> Visible a foja 781 del Anexo I / Las ulteriores fechas que se citen, corresponden al año dos mil veintiuno, salvo mención expresa distinta.

<sup>51</sup> Visible a foja 798 del Anexo I.

<sup>52</sup> Visible a foja 811 del Anexo I.

<sup>53</sup> Visible a foja 828 del Anexo I.

<sup>54</sup> Visible a foja 835 del Anexo I.



TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL  
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

- Se ordenó dejar sin efectos el acuerdo de trece de marzo de dos mil veinte, ante la dificultad para emplazar a las partes con motivo de la pandemia provocada por el virus COVID-19.
  
- **Acuerdo de ocho de julio de dos mil veinte:**
  - Se ordenó informar a la Magistrada del Tribunal de Justicia Electoral de Baja California, Elva Regina Jiménez Castillo, el estado procesal que guarda el expediente, en cumplimiento a lo ordenado mediante acuerdo de requerimiento de seis de julio de dos mil veinte.
  
- **Acuerdo de once de agosto de dos mil veinte:**
  - Se ordenó informar a la Magistrada del Tribunal de Justicia Electoral de Baja California, Elva Regina Jiménez Castillo, el estado procesal que guarda el expediente, en cumplimiento a lo ordenado mediante acuerdo de requerimiento de siete de agosto de dos mil veinte.
  
- **Acuerdo de diecinueve de agosto de dos mil veinte:**
  - Se reservó el emplazamiento de las partes al presentar dificultades para notificarlas, derivado de las circunstancias actuales del país como motivo de las medidas preventivas para contrarrestar la afectación del virus COVID-19.
  
- **Acuerdo de dieciocho de septiembre de dos mil veinte:**
  - Se reservó el emplazamiento de las partes al presentar dificultades para notificarlas, derivado de las circunstancias actuales del país como motivo de las medidas preventivas para contrarrestar la afectación del virus COVID-19.
  
- **Acuerdo de veintitrés de septiembre de dos mil veinte:**
  - Se ordenó informar a la Magistrada del Tribunal de Justicia Electoral de Baja California, Elva Regina Jiménez Castillo, el estado procesal que guarda el expediente, en cumplimiento a lo ordenado mediante acuerdo de requerimiento de veintiuno de septiembre de dos mil veinte.
  
- **Acuerdo de veintiocho de septiembre de dos mil veinte:**
  - Se tuvieron por recibidos los oficios CNBBBJ/183/2020 y CNBBBJ/0214/2020 de doce y veintiséis de marzo de dos mil veinte, respectivamente, suscritos por la Noemí Leticia Ánimas Vargas, Coordinadora Nacional de Becas para el Bienestar Benito Juárez.
  - Se reservó el emplazamiento de las partes al presentar dificultades para notificarlas, derivado de las circunstancias actuales del país como motivo de las medidas preventivas para contrarrestar la afectación del virus COVID-19.
  
- **Acuerdo de dieciséis de octubre de dos mil veinte:**
  - Se reservó el emplazamiento de las partes al presentar dificultades para notificarlas, derivado de las circunstancias actuales del país como motivo de las medidas preventivas para contrarrestar la afectación del virus COVID-19.
  
- **Acuerdo de veintitrés de octubre de dos mil veinte:**
  - Se ordenó informar a la Magistrada del Tribunal de Justicia Electoral de Baja California, Elva Regina Jiménez Castillo, el estado procesal que guarda el expediente, en cumplimiento a lo ordenado mediante acuerdo de requerimiento de veintiuno de octubre de dos mil veinte.
  
- **Acuerdo de veintiocho de octubre de dos mil veinte:**
  - Se ordenó informar a la Magistrada del Tribunal de Justicia Electoral de Baja California, Elva Regina Jiménez Castillo, el estado procesal que guarda el expediente, en cumplimiento a lo ordenado mediante acuerdo de requerimiento de veintiocho de octubre de dos mil veinte.
  
- **Acuerdo de dieciséis de noviembre de dos mil veinte:**
  - Se reservó el emplazamiento de las partes al presentar dificultades para notificarlas, derivado de las circunstancias actuales del país como motivo de las medidas preventivas para contrarrestar la afectación del virus COVID-19.



TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL  
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

- **Acuerdo de nueve de diciembre de dos mil veinte:**
  - Se ordenó informar a la Magistrada del Tribunal de Justicia Electoral de Baja California, Elva Regina Jiménez Castillo, el estado procesal que guarda el expediente, en cumplimiento a lo ordenado mediante acuerdo de requerimiento de siete de diciembre de dos mil veinte.
- **Acuerdo de dieciocho de diciembre de dos mil veinte:**
  - Se reservó el emplazamiento de las partes al presentar dificultades para notificarlas, derivado de las circunstancias actuales del país como motivo de las medidas preventivas para contrarrestar la afectación del virus COVID-19.
- **Acuerdo de siete de enero<sup>55</sup>:**
  - Se ordenó informar a la Magistrada del Tribunal de Justicia Electoral de Baja California, Elva Regina Jiménez Castillo, el estado procesal que guarda el expediente, en cumplimiento a lo ordenado mediante acuerdo de requerimiento de siete de enero de dos mil veintiuno.
- **Acuerdo de dieciséis de enero de dos mil veintiuno:**
  - Se ordenó realizar la verificación del cargo que ostenta la parte denunciada.
- **Acuerdo de cinco de febrero de dos mil veintiuno:**
  - Se ordenó informar a la Magistrada del Tribunal de Justicia Electoral de Baja California, Elva Regina Jiménez Castillo, el estado procesal que guarda el expediente, en cumplimiento a lo ordenado mediante acuerdo de requerimiento de tres de febrero de dos mil veintiuno.
- **Acuerdo de doce de marzo:**
  - Se determinó escindir el procedimiento especial sancionador al rubro señalado, dejando por un lado a los denunciados que tienen su domicilio procesal fuera del Estado sede de esta autoridad, para ser analizado a través de un nuevo procedimiento sancionador ordinario, y continuar con quienes tienen señalado domicilio ubicado en este Estado.
  - Se ordenó iniciar un nuevo procedimiento sancionador ordinario con copia certificada de las constancias que integran el presente asunto, respecto de los denunciados Andrés Manuel López Obrador, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos; Esteban Moctezuma Barragán, Secretario de Educación Pública y María Luisa Albores González, Secretaria de Bienestar.
  - Se determinó el desechamiento del procedimiento especial sancionador respecto de Nohemí Leticia Animas Vargas, Coordinadora Nacional de Becas para el Bienestar Benito Juárez, dado su fallecimiento.
- **Acuerdo de trece de marzo:**
  - Se ordenó informar a la Magistrada del Tribunal de Justicia Electoral de Baja California, Elva Regina Jiménez Castillo, el estado procesal que guarda el expediente, en cumplimiento a lo ordenado mediante acuerdo de requerimiento de doce de marzo de dos mil veintiuno.
- **Acuerdo de dieciséis de marzo:**
  - Se ordenó requerimiento de información a Esteban Ignacio Martínez Ochoa, para que señalara un domicilio procesal en Mexicali, Baja California.
  - Se ordenó requerimiento de información a Carlos Gómez Valdez, para que señalara un domicilio procesal en Mexicali, Baja California.
  - Se solicitó el apoyo del Instituto Nacional Electoral, por medio de la Vocal Ejecutiva de la Junta Local Ejecutiva en Baja California, para que proporcionara domicilio de José Luis Ávila García.

<sup>55</sup> Las fechas corresponden al año dos mil veintiuno, salvo precisión contraria.





TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL  
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

- **Acuerdo de dieciocho de marzo:**
  - Se ordenó informar a la Magistrada del Tribunal de Justicia Electoral de Baja California, Elva Regina Jiménez Castillo, sobre las actuaciones ordenadas en el acuerdo de veintiuno de junio de dos mil diecinueve, en cumplimiento a lo ordenado mediante acuerdo de requerimiento de quince de marzo de dos mil veintiuno.
- **Acuerdo de veintiséis de marzo:**
  - Se determinó dar cumplimiento a lo ordenado por la Magistrada del Tribunal de Justicia Electoral de Baja California, Elva Regina Jiménez Castillo en el acuerdo dictado el veintiuno de marzo del año en curso en el expediente PS-41/2019.
- **Acuerdo de siete de abril:**
  - Se admitió la denuncia presentada por Juan Carlos Talamantes Valenzuela, Representante Propietario del Partido Acción Nacional en contra de Guadalupe Acuña Álvarez, Subdelegado Federal de la Secretaría de Educación Pública en el Estado de Baja California; Jesús Alejandro Ruiz Uribe, Delegado Federal de la Secretaría de Bienestar en el Estado de Baja California; Alfonso Rafael Leyva Pérez, Otrora Titular de la Oficina de Representación de la Coordinación Nacional de Becas para el Bienestar Benito Juárez; José Cruz Holguín Ruiz, Director de la Preparatoria "Lázaro Cárdenas" en Tijuana, Baja California; Carlos Gómez Valdez, Otrora Responsable de Atención A, de la Representación Estatal del Programa de Becas para el Bienestar Benito Juárez en Baja California; Esteban Ignacio Martínez Ochoa, Otrora Jefe de Unidad Regional y Coordinador de Entrega de las Becas "Benito Juárez" en Tijuana, Baja California y José Luis Ávila García, Jefe de Unidad de Atención Regional y Coordinador de Entrega de las Becas "Benito Juárez", todos por la vulneración a los principios de neutralidad, imparcialidad y equidad establecidos en el artículo 134, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, derivado de la entrega de la Beca Benito Juárez, en la Preparatoria Federal Lázaro Cárdenas, en Tijuana, Baja California, el ocho de abril de dos mil diecinueve.
  - Se fijó fecha y hora para el verificativo de la audiencia de pruebas y alegatos y, en consecuencia, el emplazamiento de las partes y la citación a la misma.
- **Audiencia de pruebas y alegatos virtual de trece de abril.**
- **Acuerdo de reposición.** A fin de dar cumplimiento a la reposición ordenada por el Tribunal de Justicia Electoral de Baja California, la UTCE realizó las actuaciones siguientes:
- **Acuerdo de veinticuatro de abril:**
  - Notificación a Andrés Manuel López Obrador, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos; Esteban Moctezuma Barragán, Secretario de Educación Pública; María Luisa Albores González, Secretaria de Bienestar; y Nohemí Ánimas Vargas, con copia simple del acuerdo plenario dictado el veintiuno de abril de dos mil veintiuno, en el expediente PS-41/2019 del índice del Tribunal de Justicia Electoral de Baja California y del acuerdo de reposición emitido por la Unidad Técnica.
  - Requerimiento a Andrés Manuel López Obrador, Esteban Moctezuma Barragán, María Luisa Albores González, Nohemí Ánimas Vargas y José Cruz Holguín Ruiz para que señalen un domicilio procesal en la ciudad de Mexicali, Baja California.
  - Solicitud de apoyo al Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a efecto de que proporcione información sobre la capacidad económica de la parte denunciada.
- **Acuerdo de veintidós de mayo:**
  - Cumplimiento de José Cruz Holguín Ruiz.
  - Se hace efectivo el apercibimiento señalado en los puntos cuarto y quinto del acuerdo dictado el veinticuatro de abril de dos mil veintiuno, por lo que las



TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL  
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

notificaciones posteriores dirigidas a Andrés Manuel López Obrador, María Luisa Albores González y José Cruz Holguín Ruiz, se practicarán por estrados.

• **Acuerdo de diez de junio:**

- Solicitud de apoyo al Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a efecto de que proporcione información sobre la capacidad económica de la parte denunciada.

• **Acuerdo de treinta de junio:**

- Cumplimiento del Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, al requerimiento de información.
- Solicitud de apoyo al Instituto Nacional Electoral para que proporcione CURP y fecha de nacimiento de la parte denunciada.
- Solicitud de información a la Delegación Estatal de Programas para el Desarrollo en el Estado de Baja California para que proporcione fecha de nacimiento, Clave Única de Registro de Población (CURP) y Registro Federal de Contribuyentes (RFC) y domicilio particular, de José Luis Ávila García quien fungió como Jefe de Unidad de Atención Regional y Coordinador de Entrega de las Becas "Benito Juárez".
- Solicitud de información a la secretaria de Educación Pública en el Estado de Baja California para que proporcione fecha de nacimiento, Clave Única de Registro de Población (CURP) y Registro Federal de Contribuyentes (RFC), de Guadalupe Acuña Álvarez, Titular de la Oficina de Enlace Educativo en Baja California.
- Solicitud de apoyo al Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a efecto de que proporcione información sobre la capacidad económica de la parte denunciada.

• **Acuerdo de nueve de julio:**

- Cumplimiento del Instituto Nacional Electoral, Delegación Estatal de Programas para el Desarrollo en el Estado de Baja California y secretaria de Educación Pública a las solicitudes de información.
- Solicitud de apoyo al Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a efecto de que proporcione información sobre la capacidad económica de la parte denunciada.

• **Acuerdo de dieciséis de julio:**

- Cumplimiento del Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a la solicitud de información.

• **Acuerdo de veintitrés de julio:**

- Cumplimiento del Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a la solicitud de información.
- Solicitud de información al Departamento Administrativo en la Delegación PROSPERA Programa de Inclusión Social Coordinación Baja California para que proporcione fecha de nacimiento, Clave Única de Registro de Población (CURP) y Registro Federal de Contribuyentes (RFC) y domicilio particular, de José Luis Ávila García.

• **Acuerdo de seis de agosto:**

- Solicitud de información al Coordinador Nacional del Programa de Becas para el Bienestar Benito Juárez, para que proporcione fecha de nacimiento, Clave Única de Registro de Población (CURP) y Registro Federal de Contribuyentes (RFC) y domicilio particular, de José Luis Ávila García.

• **Acuerdo de dieciocho de agosto:**

- Cumplimiento de la Directora General de Apoyo Jurídico y Transparencia de la Coordinación Nacional de Becas para el Bienestar Benito Juárez de la Secretaría de Educación Pública, a la solicitud de información.
- Solicitud de información al Instituto Nacional Electoral para que proporcione domicilio de Esteban Moctezuma Barragán.



TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL  
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

- **Acuerdo de treinta y uno de agosto:**
  - Cumplimiento del Instituto Nacional Electoral, a la solicitud de información.
  - Requerimiento a Esteban Moctezuma Barragán para que señale domicilio procesal.
  - Solicitud de apoyo a la Secretaría de Relaciones Exteriores para que notifique el requerimiento señalado en el punto anterior.
- **Acuerdo de veinte de septiembre:**
  - Se fijó fecha y hora para el verificativo de la audiencia de pruebas y alegatos y, en consecuencia, el emplazamiento y citación de las partes a la misma.
- **Audiencia de pruebas y alegatos virtual de veintiocho de septiembre.**

Actuaciones anteriores, que se realizaron para acreditar la calidad de los sujetos denunciados, su capacidad económica, y que, con motivo de los emplazamientos, de igual forma dio oportunidad de defensa a la totalidad de denunciados para ofrecer pruebas y realizar alegatos, actos que están encaminados al esclarecimiento de los hechos controvertidos.

Sin que se soslaye, que **la investigación de los hechos denunciados versó en cuanto a una pluralidad de sujetos**, cuya responsabilidad tuvo que ser verificada, de ahí que no sea admisible sostener que, si respecto a uno de los denunciados no se realizaron actos de investigación para acreditar su participación o responsabilidad, a partir de determinada fecha, proceda actualizar la caducidad de la instancia de todo el procedimiento; pues lo que busca esta figura jurídica es proteger el principio de certeza y debido proceso, así como evitar la inactividad de las autoridades para que los casos no queden suspendidos indefinidamente, circunstancias que en el caso no se colman. De ahí que **no se actualiza la caducidad** aducida por el denunciado.

En virtud de todo lo expuesto, se considera que es justificada la ampliación del plazo para resolver, toda vez que en el caso concurrieron circunstancias extraordinarias que obstaculizaron la realización de los actos procedimentales, y que produjeron dilación en el mismo, no así por motivo de inactividad de la autoridad electoral, y por ende que sea **legalmente procedente emitir una resolución al respecto**.

## **9. SOBRESEIMIENTO DEL PROCEDIMIENTO RESPECTO A DOS DENUNCIADOS**

Según lo dispuesto por el artículo 372 de la Ley Electoral, el procedimiento especial sancionador tiene por objeto sancionar la comisión de conductas, no relacionadas con radio y televisión, que:



TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL  
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

- I. Violen lo establecido en el párrafo cuarto del artículo 5 de la Constitución del Estado, así como aquellas que violen el octavo párrafo del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y que incidan en el proceso electoral local respectivo;
- II. Contravengan las normas sobre propaganda política o electoral, o
- III. Constituyan actos anticipados de precampaña o campaña.

De igual forma, la Jurisprudencia 7/2005 de Sala Superior, de rubro: **RÉGIMEN ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ELECTORAL. PRINCIPIOS JURÍDICOS APLICABLES**, establece que a los procedimientos sancionadores le son aplicables las reglas del *ius puniendi* de la materia penal, y por tanto, debe atenderse a los principios jurídicos que prevalecen cuando se pretende restringir, limitar, suspender o privar de cierto derecho a algún sujeto, para el efecto de evitar la supresión total de la esfera de derechos políticos de los ciudadanos o sus organizaciones políticas con la consecuente transgresión de los principios constitucionales de legalidad y certeza, máxime cuando se reconoce que ese poder punitivo estatal está puntualmente limitado por el aludido principio de legalidad.

En consonancia con lo expuesto, debe precisarse que si la finalidad o consecuencia última del procedimiento especial sancionador, es el estudio de una conducta prohibida por la legislación electoral para sancionar al infractor, es inconcuso que, sin la existencia del sujeto denunciado, no pueda tener un fin práctico la sustanciación del mismo.

Bajo esta línea argumentativa, se advierte que en el expediente en que se actúa obra acta circunstanciada **IEEBC/SE/OE/AC15/16-01-2021**<sup>56</sup>, mediante la cual, se precisa que la Coordinación Nacional de Becas para el Bienestar Benito Juárez, emitió un comunicado el once de enero, firmado por el Presidente de México, Andrés Manuel López Obrador, donde se hace constar la defunción de la denunciada **Nohemí Leticia Ánimas Vargas**.

Por otra parte, obra en autos el oficio **CNBBBJ/DGAJyT/1985/2021**<sup>57</sup>, signado el doce de agosto, por la Directora General de Apoyo Jurídico y Transparencia de la Dirección Nacional de Becas para el Bienestar Benito Juárez, en el que señaló que el Registro Nacional de Población (RENAPO), informó que la

<sup>56</sup> Visible de foja 788 a 796 del Anexo I.

<sup>57</sup> Visible de foja 1081 a 1082 del Anexo I, Tomo II.



TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL  
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

CURP: AIGL820713HBCVRS07 había sido dada de baja, por fallecimiento del denunciado **José Luis Ávila García**.

Documentales anteriores, a las que se les concede un valor probatorio pleno, al tratarse de documentos públicos emitidos por autoridades en ejercicio de sus funciones, y no existir prueba en contrario, sobre lo afirmado en ellas, en términos de lo dispuesto por el artículo 312 y 323 de la Ley Electoral.

En este sentido, y en aplicación analógica de lo dispuesto por el artículo 300, fracción V de la Ley Electoral, que prevé el sobreseimiento de los recursos de inconformidad o apelación, si durante su sustanciación sobreviene la muerte del recurrente, es que **procede sobreseer el procedimiento especial sancionador por cuanto hace a los denunciados Nohemí Leticia Ánimas Vargas y José Luis Ávila García**, toda vez que al acontecer su fallecimiento, ha quedado insubsistente la finalidad u objeto del mismo, que es la aplicación de una sanción.

## 10. PROCEDENCIA DE LA DENUNCIA

José Cruz Holguín Ruiz y Alfonso Rafael Leyva Pérez hicieron valer la causal de Frivolidad, en el presente asunto.

Al respecto, debe desestimarse el argumento relativo a que la queja resulta frívola según los denunciados. Lo dicho, toda vez que el calificativo frívolo, aplicado a las denuncias de procedimientos sancionadores, según el artículo 353 de la Ley Electoral, se aplica a lo siguiente:

“(..)

*II. Aquellas que refieran hechos que resulten falsos o inexistentes de la sola lectura cuidadosa del escrito y no se presenten las pruebas mínimas para acreditar su veracidad;*

*III. Aquellas que se refieran a hechos que no constituyan una falta o violación electoral ...”*

En este sentido, al advertirse que la denuncia del PAN, estriba en hechos que aduce contrarios a los principios de equidad e imparcialidad en la contienda establecidos por el artículo 134 de la Constitución federal, consistente en la entrega de apoyos sociales en eventos masivos o modalidades que afectan la contienda electoral y que aquellos sí son susceptibles de constituir una falta o violación electoral; aunado a que el denunciante acompañó fotografías e hipervínculos para demostrar su dicho, es decir, el material probatorio mínimo, es que su denuncia sí cumple con los requisitos mínimos indispensables que desvirtúan la frivolidad a que refieren los denunciados.



TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL  
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

Al no advertirse causal de improcedencia distinta de forma oficiosa por este Tribunal, respecto al resto de denunciados, así como por haberse justificado la oportunidad legal para resolver, se tienen por satisfechos los requisitos de procedencia del Procedimiento Especial Sancionador, establecidos en los artículos 372 y 374 de la Ley Electoral, por lo que se hará el correspondiente estudio de fondo.

## 11. ESTUDIO DE FONDO

### 11.1. PLANTEAMIENTO DEL CASO

#### 11.1.2 Denuncia y defensas

Señala el PAN que el ocho de abril de dos mil diecinueve, durante el periodo de campañas electorales del proceso electoral local ordinario 2018-2019, se realizó la entrega de becas “Benito Juárez” en la Preparatoria Federal Lázaro Cárdenas en la ciudad de Tijuana, Baja California, acto que fue difundido por el medio de comunicación “El Sol de Tijuana”, y en la red social de Facebook del medio periodístico “FRONTERA”, así como por el periodista Said Betanzos Arzola en su perfil de Facebook del mismo nombre.

Lo anterior, el PAN aduce que se llevó a cabo en un evento masivo, con alrededor de mil quinientas personas, lo que a su decir vulnera los principios de neutralidad y equidad establecidos en el artículo 134 de la Constitución federal, por actualizar la entrega de un programa social en eventos masivos, cuestión que se encuentra prohibida, además, en el precepto 372 de la Ley Electoral.

Continúa señalando el PAN que, lo anterior provocó un impacto negativo y transgredió los principios aludidos, ya que no se puede desconocer que el Presidente de la República emanó de MORENA, ni que en el Estado se desarrollaron campañas para la Gubernatura, Municipios y Diputaciones locales, cuyos contendientes son de diversos partidos, entre los que se encuentra MORENA.

De ahí que sostiene que, la entrega de becas en eventos masivos transgrede los principios de neutralidad y equidad, imputando dichos actos a: Andrés Manuel López Obrador, Esteban Moctezuma Barragán, María Luisa Albores González, Guadalupe Acuña Álvarez, Jesús Alejandro Ruiz Uribe, Alfonzo Rafael Leyva Pérez, José Cruz Holguín Ruiz, Carlos Gómez Valdez y Esteban Ignacio Martínez Ochoa, en su calidad de servidores públicos.

En este sentido, **José Cruz Holguín Ruiz**, manifestó que de ninguna manera, los actos que se le imputan se trataron de eventos masivos, ni que tampoco se realizó



TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL  
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

una ceremonia o acto protocolario, sino que se organizó para que los estudiantes acudieran en grupos para evitar aglomeraciones, y agilizar el proceso de entrega de la referida beca, misma que se hizo durante el horario de clases, que no se contó con la presencia de padres de familia, ni del Presidente de la República, o representantes de partidos político o candidatos<sup>58</sup>.

Al respecto, **Jesús Alejandro Ruiz Uribe**, aduce que no existe prueba que acredite, al menos de forma indiciaria que la entrega de becas se haya realizado con fines político electorales, ya que no se advierte que se hubiere realizado actos proselitistas a favor o en contra de algún candidato o partido político, es decir, las autoridades mantuvieron una conducta de equilibrio de los derechos en juego que implica la entrega de programas sociales, en el marco de las campañas electorales del proceso electoral local ordinario 2018-2019.<sup>59</sup>

De igual forma, sostiene que no se trató de un evento masivo, ya que como lo manifestó el director de la Preparatoria Federal Lázaro Cárdenas, los jóvenes (en su mayoría, menores de edad) acudían a recoger la beca y regresaban a sus aulas de clases, por lo que nunca existió una concentración masiva de estudiantes.

Por otra parte, **Esteban Moctezuma Barragán**, señala que no por estar asignado un monto a la beca “Benito Juárez” en el presupuesto federal, ello no demuestra que el entonces Secretario de Educación Pública haya ordenado su distribución. Asimismo, precisa que son inexistentes los actos que se le imputan, puesto que no hay evidencia de su asistencia y participación en dicho evento, máxime que, en su momento, tal entrega de becas era competencia exclusiva de PROSPERA, Programa de Inclusión Social<sup>60</sup>.

Edgar Armando Aguirre González, con carácter de Consultor de Defensa Legal, adscrito a la Consejería Adjunta de Control Constitucional y de lo Contencioso de la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal, en representación del Presidente de la República, **Andrés Manuel López Obrador**, negó lisa y llanamente las imputaciones materia de denuncia, en virtud de que el Presidente no tuvo participación directa ni indirecta en la entrega de becas, por lo que resulta ajeno a las conductas señaladas por el PAN<sup>61</sup>.

<sup>58</sup> Visible de foja 608 a 613 del Anexo I.

<sup>59</sup> Visible de foja 11997 a 1211 del Anexo I, Tomo II.

<sup>60</sup> Visible de foja 1174 a 1176 del Anexo I, Tomo II.

<sup>61</sup> Visible de foja 614 a 629 del anexo I.



TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL  
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

**Guadalupe Acuña Álvarez**<sup>62</sup>, señala que en ningún momento tuvo conocimiento o participación alguna en los hechos denunciados, así como que no estuvo presente ni participó en la planeación ni promoción de becas “Benito Juárez”.

**María Luisa Albores González**<sup>63</sup>, señaló mediante oficio número 100, y en respuesta a los requerimientos IEEBC/UTCE/344/2019 e IEEBC/UTCE/348/2019, que ella no había asistido ni participado al evento denunciado.

**Alfonso Rafael Leyva Pérez**<sup>64</sup>, adujo en escrito presentado ante el Instituto en fecha diecisiete de mayo de dos mil diecinueve, que él no participó en la entrega de becas, toda vez que dejó de prestar sus servicios en PROSPERA, Programa de Inclusión Social, catorce días antes de dichos eventos.

### 11.1.3. Cuestión a dilucidar

Se constriñe en determinar, si con lo expuesto, y los medios de prueba obrantes en el expediente, se actualiza una transgresión a los principios de imparcialidad, neutralidad y equidad en la contienda por la entrega de programas sociales en eventos masivos o en modalidades que afecten los principios de neutralidad, imparcialidad y equidad en la contienda.

Al respecto, ya que la infracción denunciada puede ocurrir con la realización de eventos masivos o mediante modalidades que afecten los principios de la contienda electoral, y toda vez que los actos denunciados se difundieron a través de redes sociales de tres medios de comunicación digital, a saber: “FRONTERA”, “El Sol de Tijuana” y el perfil de Facebook de Said Betanzos Arzola, se estima necesario analizar el caso desde las siguientes tres vertientes:

- 1) Si en las **imágenes y video** del evento denunciado se contienen elementos proselitistas, asimilables a **propaganda electoral**, a efecto de acreditar o desvirtuar que, en la **modalidad de entrega** de becas, se incurra en vulneración a los principios de equidad e imparcialidad en la contienda;
- 2) Si **el evento** de entrega de beneficios sociales, beca “Benito Juárez”, se realizó de forma **masiva**, o en su caso si en la **modalidad** de entrega,

<sup>62</sup> Visible de foja 921 a 924 del Anexo I.

<sup>63</sup> Visible de foja 72 a 73 del Anexo I.

<sup>64</sup> Visible de foja 178 a 179 del Anexo I.





TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL  
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

se expresó discurso de coacción o persuasión al voto, a favor o en contra de un partido político, candidatura registrada o plataforma electoral, a fin de acreditar o desvirtuar la violación a los principios señalados;

- 3) Si con **la difusión del evento** denunciado, es decir, la entrega de becas, se evidencia que se persiguió la **finalidad de vincularse a una plataforma electoral, partido político o candidatura registrada** y ello actualiza una infracción a la modalidad de entrega de programas sociales durante el proceso electoral 2018-2019.

En este sentido, de no actualizarse las condiciones anteriores, no procederá imponer una sanción a los denunciados, puesto que se entenderá que la entrega de beneficios sociales se llevó a cabo respetando la legislación electoral y criterios jurisprudenciales aplicables.

Para acreditar o desvirtuar lo anterior, es menester advertir los medios de prueba que obran en el expediente.

## 11.2. DESCRIPCIÓN DE LOS MEDIOS DE PRUEBA

Por cuestión de método, se describirán las **pruebas de cargo**-ofrecidas por el denunciante y admitidas por la autoridad electoral-, posteriormente los medios de **prueba de descargo** –ofrecidas por los denunciados y admitidas por la autoridad electoral- y, por último, **las recabadas por la autoridad instructora**.

### 11.2.1 Pruebas ofrecidas por el denunciante PAN.

- **Documental pública.** Consistente en constancia de nombramiento de Juan Carlos Talamantes Valenzuela, como representante propietario del Partido Acción Nacional, ante el Consejo General Electoral;
- **Técnicas.** Consiste en las impresiones fotográficas insertas en el escrito de denuncia;
- **Técnica.** Consistente en disco compacto anexo al escrito de denuncia;
- **Inspección. (técnica)** Consistente en la solicitud de certificación de la existencia y contenido de diversas direcciones electrónicas;
- **Presuncional.** En su doble aspecto legal y humana en lo que beneficie los intereses de su representado;
- **Instrumental de actuaciones.** Consistente en todo lo actuado en el expediente de cuenta y que beneficie los intereses de su representado;



TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL  
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

- **Documental privada.** Consistente en el escrito presentado el veinticinco de abril de dos mil diecinueve, mediante el cual informa los nombres y cargos de la parte denunciada;
- **Documental privada.** Consistente en el escrito presentado el doce de junio de dos mil diecinueve;
- **Documental privada.** Consistente en el escrito presentado el doce de abril de dos mil veintiuno a fin de ratificar la denuncia.

#### 11.2.2 Pruebas ofrecidas por el denunciado Andrés Manuel López Obrador.

- **Documental privada.** Consistente en el oficio 5.3353/2019 y anexos de doce de junio de dos mil diecinueve, signado por Raúl Mauricio Segovia Barrios, Consejero Adjunto de Control Constitucional y de lo Contencioso, de la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal, en representación del Presidente de la República, mediante el cual da contestación a la denuncia presentada por el Partido Acción Nacional;
- **Documental pública.** Consistente en el nombramiento de Mauricio Segovia Barrios, Consejero Adjunto de Control Constitucional y de lo Contencioso de la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal;
- **Instrumental de actuaciones.** Consistente en todas las constancias del expediente que conforma el procedimiento especial sancionador en que se actúa en todo lo que favorezca al Presidente de la República;
- **Presuncional.** En su doble aspecto legal y humana en todo lo que favorezca al Titular del Poder Ejecutivo Federal;
- **Documental privada.** Consistente en el oficio 5.0580/2020 de doce de marzo de dos mil veinte, signado por Edgar Armando Aguirre González, Consultor de Defensa Legal adscrito a la Consejería Adjunta de Control Constitucional y de lo Contencioso de la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal, mediante el cual da contestación a la denuncia presentada por el Partido Acción Nacional;
- **Documental pública.** Consistente en el nombramiento de Edgar Armando Aguirre González, Consultor de Defensa Legal adscrito a la Consejería Adjunta de Control Constitucional y de lo Contencioso de la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal.

#### 11.2.3. Pruebas ofrecidas por el denunciado Esteban Moctezuma Barragán.



TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL  
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

- **Documental privada.** Consistente en el oficio UAJYT/DPJ/153/2019 de doce de junio de dos mil diecinueve, signado por Enrique Quiroz Acosta, Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Educación Pública en representación del Secretario de Educación Pública, mediante el cual da contestación a la denuncia presentada por el Partido Acción Nacional;
- **Documental pública.** Consistente en copia certificada del nombramiento de Enrique Quiroz Acosta, Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos por parte del Secretario de Educación Pública;
- **Documental pública.** Consistente en copia certificada del oficio delegatorio de Irlanda Vianey Ríos Santillán, UAJyT/170/2019 de doce de junio de dos mil diecinueve en el cual se confiere como representante de la Secretaría de Educación Pública;
- **Documental pública.** Consistente en el Acuerdo por el que se emiten las Reglas de Operación del Programa Prospera, Programa de Inclusión Social, para el ejercicio fiscal 2019.

#### 11.2.4. Pruebas ofrecidas por la denunciada María Luisa Albores González.

- **Documental privada.** Consistente en el oficio 510.5C.-8989 de doce de junio de dos mil diecinueve, signado por Julián López Aguado Ramírez, Director General de Normatividad y Asuntos Contenciosos de la Secretaría de Bienestar, mediante el cual da contestación a la denuncia presentada por el Partido Acción Nacional;
- **Documental pública.** Consistente en copia certificada del nombramiento de Julián López Aguado Ramírez, Director General de Normatividad y Asuntos Contenciosos de la Secretaría de Bienestar;
- **Instrumental de actuaciones.** Consistente en todo lo actuado en el expediente, en cuanto favorezca los intereses de su representada;
- **Presuncional.** En su doble aspecto legal y humana, en todo lo que favorezca a la Secretaría de Bienestar, respecto de las imputaciones que se le formulan;
- **Documental privada.** Consistente en el oficio 510.5.C.-02332 del trece de marzo de dos mil veinte, signado por Miguel Ángel Zamora Flores, Director de Normatividad y Asuntos Contenciosos en la Secretaría de Bienestar, mediante el cual da contestación a la denuncia presentada por el Partido Acción Nacional;



TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL  
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

- **Documental pública.** Consistente en copia certificada del nombramiento de Miguel Ángel Zamora Flores, Director de Normatividad y Asuntos Contenciosos en la Secretaría de Bienestar.

#### 11.2.5. Pruebas ofrecidas por la denunciada Nohemí Leticia Animas Vargas.

- **Documental privada.** Consistente en el oficio CNBBJ/183/2020, del doce de marzo de dos mil veinte, firmado por Nohemí Leticia Animas Vargas, Coordinadora Nacional de Becas para el Bienestar Benito Juárez, mediante el cual da contestación a la denuncia presentada por el Partido Acción Nacional;
- **Documental pública.** Consistente en los Criterios Generales para la distribución de los recursos del Programa U084 “Beca Universal para Estudiantes de Educación Media Superior Benito Juárez”;
- **Documental pública.** Consistente en el oficio DGAF/012/2019 de veintisiete de marzo de dos mil diecinueve, dirigido a todo el personal adscrito a esa Coordinación mediante el cual informa que durante el tiempo que comprende la campaña electoral deberán abstenerse de difundir propaganda gubernamental;
- **Instrumental de actuaciones.** Consistente en todo lo actuado en el expediente, en cuanto favorezca los intereses de su representada;
- **Presuncional.** En su doble aspecto legal y humana, en todo lo que favorezca a la Secretaría de Bienestar, respecto de las imputaciones que se le formulan;
- **Documental privada.** Consistente en el oficio CNBBJ/0214/2020, de veintiséis de marzo de dos mil veinte, firmado por Nohemí Leticia Animas Vargas, Coordinadora Nacional de Becas para el Bienestar Benito Juárez, mediante el cual reitera pruebas y alegatos.

#### 11.2.6. Pruebas ofrecidas por el denunciado Alfonso Rafael Leyva Pérez.

- **Documental privada.** Consistente en escrito del diecisiete de mayo de dos mil diecinueve, mediante el cual informa que dejó de prestar sus servicios como Coordinador Estatal de Prospera en el Estado de Baja California, catorce días antes de que se llevaran a cabo los eventos denunciados;



TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL  
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

- **Documental privada.** Consistente en escrito de trece de junio de dos mil diecinueve, mediante el cual da contestación a la denuncia presentada por el Partido Acción Nacional;
- **Documental privada.** Consistente en escrito de veintisiete de marzo de dos mil veinte, mediante el cual da contestación a la denuncia presentada por el Partido Acción Nacional;

#### 11.2.7. Pruebas ofrecidas por el denunciado José Luis Ávila García.

- **Documental privada.** Consistente en escrito del diecisiete de mayo de dos mil diecinueve, mediante el cual informa que no organizó ni participo en los eventos denunciados;
- **Documental privada.** Consistente en el escrito de trece de junio de dos mil diecinueve mediante el cual da contestación a la denuncia presentada por el Partido Acción Nacional;

#### 11.2.8. Pruebas ofrecidas por la denunciada Guadalupe Acuña Álvarez.

- **Documental privada.** Consistente en oficio DFSEP-BC/00330/2019 del diecisiete de mayo de dos mil diecinueve y anexos, mediante el cual informa que no fue requerido, instruido o invitado a organizar ni participar en los eventos denunciados;
- **Documental privada.** Consistente en el oficio DFSEP-BC/00892/2019 del doce de junio de dos mil diecinueve y anexos, mediante el cual informa que no fue requerido, instruido o invitado a organizar ni participar en los eventos denunciados;
- **Documental pública.** Consistente en oficio Avance de procesos EMS-SICAMM 2021, de seis de abril de dos mil veintiuno y anexo;
- **Documental privada.** Consistente en escrito de doce de abril de dos mil veintiuno mediante el cual da contestación a la denuncia presentada por el Partido Acción Nacional;
- **Documental pública.** Consistente en el oficio EMS-SICAMM-21 de seis de abril de dos mil veintiuno, signado por Juan Gálvez Lugo, Director del Sistema para Carrera de las Maestras y Maestros mediante el cual extiende invitación a Guadalupe Acuña Álvarez, para participar en una reunión.

#### 11.2.9. Pruebas ofrecidas por el denunciado Jesús Alejandro Ruiz Uribe.



TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL  
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

- **Documental privada.** Consistente en escrito del dieciocho de mayo de dos mil diecinueve y anexos, mediante el cual informa que no organizó ni participo en los eventos denunciados.
- **Documental privada.** Consistente en el oficio BIE/122/513/2019 de trece de junio de dos mil diecinueve, mediante el cual da contestación a la denuncia presentada por el Partido Acción Nacional.
- **Documental pública.** Consistente en copia certificada del nombramiento con número de oficio 100.210 como Delegado Estatal de Programas para el Desarrollo en el Estado de Baja California.
- **Presuncional.** En su doble aspecto legal y humana en lo que beneficie los intereses de su representado.
- **Instrumental de actuaciones.** Consistente en todo lo actuado en el expediente de cuenta y que beneficie los intereses de su representado.
- **Documental privada.** Consistente en escrito de doce de abril de dos mil veintiuno mediante el cual da contestación a la denuncia presentada por el Partido Acción Nacional.
- **Documental pública.** Consistente en todas las constancias del expediente IEEBC/UTCE/PES/17/2019, en todo lo que le favorezca.
- **Documental privada.** Consistente en copia simple de la credencial para votar a nombre de Jesús Alejandro Ruiz Uribe.

#### 11.2.10. Pruebas ofrecidas por el denunciado José Cruz Holguín Ruíz.

- **Documental privada.** Consistente en el oficio número PFLC/0680/2019 de doce de julio de dos mil diecinueve, mediante el cual informa que le fue comunicado la entrega de las becas Benito Juárez a los estudiantes de la Preparatoria Federal Lázaro Cárdenas por parte de Carlos Gómez, Responsable de la entrega de las becas, así mismo comunica que su participación se concretó a organizar la asistencia de los estudiantes al sitio de la entrega.
- **Documental privada.** Consistente en el escrito de diecisiete marzo de dos mil veinte mediante el cual da contestación a la denuncia presentada por el Partido Acción Nacional.
- **Presuncional.** En su doble aspecto legal y humana en lo que beneficie los intereses de su representado.
- **Instrumental de actuaciones.** Consistente en todo lo actuado en el expediente de cuenta y que beneficie los intereses de su representado.

#### 11.2.11. Pruebas recabadas por la autoridad electoral.



TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL  
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

- **Documental pública.** Consistente en el acta circunstanciada IEEBC/SE/OE/AC39-TER/25-04-2019, levantada con motivo de la verificación de la existencia y contenido de los hipervínculos de internet señalados en el escrito de denuncia.
- **Documental privada.** Consistente en el oficio número 100.-227 del veinticinco de abril de dos mil diecinueve, signado por José Genaro Montiel Rangel, Abogado General y Comisionado para la Transparencia de la Secretaría de Bienestar, en representación de María Luisa Albores González, Titular de la Secretaría de Bienestar, mediante el cual informa que no tuvo ninguna participación en el evento denunciado.
- **Documental privada.** Consistente en el oficio UAJyT/330/2019 del veinticinco de abril de dos mil diecinueve, signado por Cuauhtémoc Rafael Montero Clavel, Director de Procesos Jurisdiccionales, en representación del Secretario de Educación Pública, mediante el cual informa que en sus archivos no existe convocatoria, organización o participación por parte del Secretario de Educación Pública en los eventos denunciados.
- **Documental privada.** Consistente en el oficio 5.2171/2019 de veintiséis de abril de dos mil diecinueve, signado por Juan José Céspedes Hernández, Director General de Defensa Jurídica Federal de la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal, en representación del Presidente de la República, mediante el cual informa que no tuvo eventos públicos relacionados con la supuesta entrega de programas sociales en la ciudad de Tijuana, Baja California los días ocho, nueve y diez de abril de dos mil diecinueve.
- **Documental pública.** Consistente en el acta circunstanciada IEEBC/SE/OE/AC70-BIS/15-05-2019, levantada con motivo de la verificación del contenido del disco compacto anexo al escrito de denuncia.
- **Documental pública.** Consistente en el oficio CNBBBJ/RE/BCN/129/2019 y anexos de diez de julio de dos mil diecinueve signado por Omar Andrés Echeverría Contreras, Titular de la Oficina de Representación de Becas para el Bienestar Benito Juárez en el Estado de Baja California, en el que informa que los procedimientos de entrega de órdenes de pago de educación media superior fueron emitidos por la Coordinación Nacional de Becas para el Bienestar Benito Juárez, bajo un programa operativo de entrega a becarios a partir del veintiocho de marzo al catorce de abril de dos mil diecinueve.



TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL  
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

- **Documental pública.** Consistente en el acta circunstanciada IEEBC/SE/OE/AC130/11-07-2019, levantada con motivo de la verificación de la existencia y contenido de los hipervínculos de internet señalados en el escrito de denuncia.
- **Documental privada.** Consistente en el escrito de once de julio de dos mil diecinueve, signado por Sonia Maide Sepúlveda Morales, Apoderado Legal de la Empresa Editora del periódico “El Sol de Tijuana” mediante el cual informa que no fue contratada para cubrir el evento denunciado.
- **Documental privada.** Consistente en el oficio CNBBBJ/0157/2019, de doce de julio de dos mil diecinueve, signado por Marlene Karla González Torres, Directora Jurídica Consultiva, en representación de Nohemí Leticia Animas Vargas, Coordinadora Nacional de Prospera Programa de Inclusión Social, mediante el cual informa que no tenía las atribuciones para determinar los montos y/o mecanismos para entregar las becas.
- **Documental pública.** Consistente en el oficio INE/BC/JLE/VS/2317/2019 del veintiséis de junio de dos mil diecinueve signado por María Magdalena Pérez Ortiz, Vocal Secretaría de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en Baja California, mediante el cual informa que no se encontró domicilio de Alfonso Rafael Leyva Pérez.
- **Documental pública.** Consistente en el acta circunstanciada IEEBC/SE/OE/AC174/14-08-2019, levantada con motivo de la verificación de la existencia y contenido del hipervínculo de internet señalado en el oficio CNBBBJ/0157/2019.
- **Documental pública.** Consistente en el oficio CNBBBJ/RE/BCN/0158/2019 del dieciséis de agosto de dos mil diecinueve, signado por Omar Andrés Echeverría Contreras, Titular de la Oficina de Representación de Becas para el Bienestar Benito Juárez en el Estado de Baja California, en el que informa que Carlos Gómez no trabaja en esa dependencia.
- **Documental privada.** Consistente en el PFLC/0734/2019 de dieciséis de agosto de dos mil diecinueve, signado por José Cruz Holguín Ruíz, Director de la Preparatoria Federal Lázaro Cárdenas mediante el cual informa que no cuenta con información respecto a Carlos Gómez.
- **Documental pública.** Consistente en el oficio INE/BC/JLE/VS/2689/2019 del diecinueve de agosto de dos mil diecinueve signado por María Magdalena Pérez Ortiz, Vocal Secretaria de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en Baja California, mediante el cual informa que con los datos proporcionados no fue localizado el registro Carlos Gómez.





TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL  
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

- **Documental pública.** Consistente en el oficio CNBBBJ/0245/2019, del veintinueve de agosto de dos mil diecinueve, firmado por Marlene Karla González Torres, Directora Jurídica Consultiva en representación de Nohemí Leticia Animas Vargas, Coordinadora Nacional de Prospera Programa de Inclusión Social, mediante el cual informa que Carlos Gómez Valdez, presta sus servicios profesionales por honorarios en la oficina de representación de la Coordinación Nacional de Becas para el Bienestar Benito Juárez en Baja California.
- **Documental pública.** Consistente en el oficio INE/BC/JLE/VS/3284/2019 del veintinueve de octubre de dos mil diecinueve firmado por María Magdalena Pérez Ortiz, Vocal Secretarías de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en Baja California, mediante el cual proporciona domicilios de Esteban Ignacio Martínez Ochoa y Carlos Gómez Valdez.
- **Documental pública.** Consistente en el oficio A201929152 de diecinueve de noviembre de dos mil diecinueve, firmado por José Rodrigo Cebberos Castro, Titular de la Unidad Jurídica de la Comisión Estatal de Servicios Públicos de Tijuana, mediante el cual informa que no se tiene registro de Carlos Gómez Valdez.
- **Documental pública.** Consistente en el oficio SSB-SA-15A-517-2019 del veintiuno de noviembre de dos mil diecinueve, firmado por Juan Francisco Bada Salvatori, Responsable de Zona Comercial Mexicali CFE Suministrador de Servicio Básicos de la Comisión Federal de Electricidad, mediante el cual informa que no se encontró registro de Carlos Gómez Valdez.
- **Documental pública.** Consistente en el oficio JUR-OF.5475/2019 del veinte de noviembre de dos mil diecinueve, firmado por Martha Patricia Licona Ramírez, Apoderada Legal de Teléfonos del Noroeste S.A. de C.V., mediante el cual informa que se encuentra legalmente impedida para proporcionar información.
- **Documental pública.** Consistente en el oficio sin número de veinte de noviembre de dos mil diecinueve, firmado por Juan Omar Cárdenas López, Subprocurador de lo Contencioso de la Secretaría de Hacienda del Estado de Baja California, mediante el cual proporciona domicilio de Carlos Gómez Valdez.
- **Documental pública.** Consistente en el oficio BCN/2516/2019 de veintidós de noviembre de dos mil diecinueve, firmado por Apolinar Fernández Álvarez, Delegado de la Secretaría de Relaciones Exteriores



TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL  
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

en Baja California, mediante el cual solicita mayores datos para proporcionar información de Carlos Gómez Valdez.

- **Documental pública.** Consistente en el oficio 4034/2019 del quince de noviembre de dos mil diecinueve, signado por Adrián Gaeta Martínez, Subdirector de Catastro de la Secretaría de Desarrollo Territorial Urbano y Ambiental del Ayuntamiento de Tijuana, mediante el cual informa que no se localizó domicilio de Carlos Gómez Valdez.
- **Documental pública.** Consistente en el oficio SSB-SA-15A-540-2019 del veintiocho de noviembre de dos mil diecinueve, signado por Juan Francisco Bada Salvatori, Responsable de Zona Comercial Mexicali CFE Suministrador de Servicio Básicos de la Comisión Federal de Electricidad, mediante el cual informa que domicilio de Esteban Ignacio Martínez Ochoa.
- **Documental pública.** Consistente en el oficio sin número de veintinueve de noviembre de dos mil diecinueve, signado por Juan Omar Cárdenas López, Subprocurador de lo Contencioso de la Secretaría de Hacienda del Estado de Baja California, mediante el cual informa que no localizó domicilio de Esteban Ignacio Martínez Ochoa.
- **Documental pública.** Consistente en el oficio 4174/2019 del veintinueve de noviembre de dos mil diecinueve, signado por Adrián Gaeta Martínez, Subdirector de Catastro de la Secretaría de Desarrollo Territorial Urbano y Ambiental del Ayuntamiento de Tijuana, mediante el cual informa que no se localizó domicilio de Esteban Ignacio Martínez Ochoa.
- **Documental pública.** Consistente en el oficio BCN/2614/2019 del cuatro de diciembre de dos mil diecinueve, signado por Apolinar Fernández Álvarez, Delegado de la Secretaría de Relaciones Exteriores en Baja California mediante el cual informa que no se localizó domicilio de Esteban Ignacio Martínez Ochoa.
- **Documental pública.** Consistente en el oficio INE/BC/JLE/VS/3671/2019 del cuatro de diciembre de dos mil diecinueve, signado por María Luisa Flores Huerta, Vocal Ejecutiva de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en Baja California, mediante el cual remite planos urbanos de los domicilios seccionales individuales solicitados.
- **Documental pública.** Consistente en el oficio A201930071 de veintinueve de noviembre de dos mil diecinueve, signado por José Rodrigo Cebreros Castro, Titular de la Unidad Jurídica de la Comisión Estatal de Servicios Públicos de Tijuana, mediante el cual informa que no se tiene registro de Esteban Ignacio Martínez Ochoa.



TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL  
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

- **Documental pública.** Consistente en el oficio BCN/112/2020 del diez de enero de dos mil veinte, firmado por Apolinar Fernández Álvarez, Delegado de la Secretaría de Relaciones Exteriores en Baja California mediante el cual proporciona domicilio de Carlos Gómez Valdez.
- **Documental pública.** Consistente en el oficio INE/BC/JLE/VS/0105/2020 del veintidós de enero de dos mil veinte, firmado por María Magdalena Pérez Ortiz, Vocal Secretario de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en Baja California, mediante el cual proporciona información de la lista nominal de electores de la parte denunciada.
- **Documental pública.** Consistente en el oficio 103-05-05-2020-0047 firmado por Geraldina Gómez Tolentino, Administradora de Evaluación de Impuestos Internos de la Servicio de Administración Tributaria relacionado con la capacidad económica de la parte denunciada.
- **Documental pública.** Consistente en el acta circunstanciada IEEBC/SE/OE/AC13/10-02-2020, levantada con motivo de la prueba técnica remitida por la Sala Regional Especializada mediante oficio TEPJF/SRE/SGA/219/2020.
- **Documental pública.** Consistente en el oficio 103-05-2020-0048 de diecinueve de febrero de dos mil veinte, firmado por Carlos Patterson Olivas, Administrador Central de Coordinación Evaluatoria del Servicio de Administración Tributaria, por el que remite información relacionada con la capacidad económica de la parte denunciada.
- **Documental pública.** Consistente en el oficio 400-01-02-04-00-2020-847 del cinco de marzo de dos mil veinte, firmado por Omar Montiel Tapia, Subadministrador de Operación de Declaraciones de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, mediante el cual informa que se encuentra impedido legalmente para proporcionar la información solicitada.
- **Documental pública.** Consistente en el oficio INE/BC/JLE/VS/0898/2020 del doce de agosto de dos mil veinte, firmado por María Luisa Flores Huerta, Vocal Ejecutiva de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en Baja California, mediante el cual informa domicilio de José Cruz Holguín Ruiz.
- **Documental pública.** Consistente en el acta circunstanciada IEEBC/SE/OE/AC15/16-01-2021 levantada con motivo de la verificación del cargo que ostenta la parte denunciada.
- **Documental pública.** Consistente en el oficio INE/BC/JLE/VS/0478/2021 del veinticuatro de marzo de dos mil veintiuno, firmado por María Luisa Flores Huerta, Vocal Ejecutiva de la Junta Local Ejecutiva del Instituto



TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL  
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

Nacional Electoral en Baja California, mediante el cual informa que no fue localizado registro de José Luis Ávila García.

- **Documental pública.** Consistente en la certificación del correo electrónico recibido el veintidós de mayo de dos mil veintiuno, por parte de Miguel Ángel Baltazar Velazquez, Líder de Vinculación con las Autoridades Electorales de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, mediante el cual remite diversos acuses de notificación.
- **Documental pública.** Consistente en la certificación del correo electrónico recibido el veintidós de junio de dos mil veintiuno, por parte de la Unidad Técnica de Fiscalización del INE, mediante el cual traslada el diverso 103 05 2021-0807 signado por Geraldina Gómez Tolentino, Administradora Central de Evaluación de Impuestos Internos del Servicio de Administración Tributaria, por el que proporciona información relacionada con la capacidad económica de Jesús Alejandro Ruiz Uribe, Alfonso Rafael Leyva Pérez y Esteban Ignacio Martínez Ochoa.
- **Documental pública.** Consistente en el oficio INE/BC/JLE/VS/1109/2021 del seis de julio de dos mil veintiuno, signado por María Luisa Flores Huerta, Vocal Ejecutiva de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en Baja California, mediante el cual proporciona información de la parte denunciada.
- **Documental pública.** Consistente en el oficio 122.03.03.2021 del siete de julio de dos mil veintiuno, signado por Jesús Alejandro Ruiz Uribe, Delegado de Programas para el Desarrollo de Baja California, mediante el cual informa que José Luis Ávila García no labora en esa Secretaría.
- **Documental pública.** Consistente en la certificación del correo electrónico recibido el siete de julio de dos mil veintiuno, por parte de Guadalupe Acuña Álvarez, mediante el cual proporciona información datos personales.
- **Documental pública.** Consistente en la certificación del correo electrónico recibido el catorce de julio dos mil veintiuno, por parte de la Unidad Técnica de Fiscalización del INE, mediante el cual traslada el diverso 103 05 2021-0942 signado por Geraldina Gómez Tolentino, Administradora Central de Evaluación de Impuestos Internos del Servicio de Administración Tributaria, por el que proporciona información relacionada con la capacidad económica de Carlos Gómez Valdez.
- **Documental pública.** Consistente en la certificación del correo electrónico recibido el veintiuno de julio dos mil veintiuno, por parte de la Unidad Técnica de Fiscalización del INE, mediante el cual traslada el



TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL  
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

diverso 103 05 2021-0998 signado por Geraldina Gómez Tolentino, Administradora Central de Evaluación de Impuestos Internos del Servicio de Administración Tributaria, por el que proporciona información relacionada con la capacidad económica de José Cruz Holguín Ruiz y Guadalupe Acuña Álvarez.

- **Documental pública.** Consistente en el oficio CNBBBJ/DGAJyT/1985/2021 de doce de agosto de dos mil veintiuno signado por Marlene Karla González Torres, Directora General de Apoyo Jurídico y Transparencia de la Coordinación Nacional de Becas para el Bienestar Benito Juárez de la Secretaría de Educación Pública, mediante el cual informa que la CURP de José Luis Ávila García fue dada de baja por defunción.
- **Documental pública.** Consistente en el oficio INE/BC/JLE/VS/1516/2021 del treinta de agosto de dos mil veintiuno, signado por María Luisa Flores Huerta, Vocal Ejecutiva de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en Baja California, mediante el cual informa que no fue localizado registro de Esteban Moctezuma Barragán.
- **Documental pública.** Consistente en la certificación del correo electrónico recibido el diecisiete de septiembre de dos mil veintiuno, por parte de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Relaciones Exteriores, mediante el cual traslada el diverso ASJ-36705 signado por Igor Mendoza Ruiz, Director Jurídico Contencioso de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, por el que proporciona correo institucional para recibir notificaciones.
- **Documental pública.** Consistente en la certificación del correo electrónico recibido el veinticuatro de septiembre de dos mil veintiuno, por parte de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Relaciones Exteriores, mediante el cual traslada el diverso ASJ-38052 signado por Igor Mendoza Ruiz, Director Jurídico Contencioso de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, por el que proporciona correos institucionales para recibir notificaciones.

## 12. VALORACIÓN PROBATORIA

En primer término, cabe señalar que la Ley Electoral establece en su artículo 322 que las pruebas admitidas serán valoradas, atendiendo a las reglas de la lógica, la sana crítica y de la experiencia, así como tomando en cuenta las reglas especiales señaladas en el capítulo octavo del Título Tercero, denominado “*Del procedimiento*” de la norma invocada.



TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL  
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

Además, la normativa electoral señala que las documentales públicas tendrán valor probatorio pleno, salvo prueba en contrario, respecto de su autenticidad o de la veracidad de los hechos a que se refieran.

Con respecto a esto último, el artículo 312 del ordenamiento legal antes invocado, puntualiza que serán documentales públicos los documentos originales expedidos por los órganos o funcionarios electorales dentro del ámbito de su competencia.

Por lo que se refiere a las pruebas técnicas y a las documentales privadas, debe decirse que sólo alcanzarán eficacia jurídica plena, al ser administradas con otros elementos de prueba que obren en autos y den como resultado, que de las afirmaciones de las partes, la verdad conocida y el recto raciocinio, así como de la relación que guardan entre sí, estos generen convicción sobre la certeza de lo que se pretende acreditar.<sup>65</sup>

Lo anterior, debido a que las pruebas técnicas son de fácil alteración, manipulación o creación, al ser parte del género de pruebas documentales, tal como lo ha considerado la Sala Superior en la jurisprudencia de rubro **“PRUEBAS TÉCNICAS. PERTENECEN AL GÉNERO DOCUMENTOS, AUN CUANDO EN ALGUNAS LEYES TIENEN REGULACIÓN ESPECÍFICA”**<sup>66</sup>

### 13. MARCO NORMATIVO

#### 13.1. De la entrega de beneficios de programas sociales durante las campañas electorales.

El artículo 41, Base III, Apartado C, de la Constitución federal dispone que durante el tiempo que comprendan las campañas electorales federales y locales y hasta la conclusión de la respectiva jornada comicial, deberá suspenderse la difusión en los medios de comunicación social de toda propaganda gubernamental, tanto de los poderes federales, como de las entidades federativas, así como de los Municipios, de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México y cualquier otro ente público. Las únicas excepciones a lo anterior serán las campañas de información de las

<sup>65</sup>Jurisprudencia 4/2014 de la Sala Superior de rubro “PRUEBAS TÉCNICAS. SON INSUFICIENTES, POR SÍ SOLAS, PARA ACREDITAR DE MANERA FEHACIENTE LOS HECHOS QUE CONTIENEN”, publicada en la Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 7, Número 14, 2014, páginas 23 y 24.

<sup>66</sup>Jurisprudencia 6/2005. Publicada en Jurisprudencia y Tesis Relevantes 1997-2005. Compilación Oficial, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, páginas 255 y 256.



TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL  
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

autoridades electorales, las relativas a servicios educativos y de salud, o las necesarias para la protección civil en casos de emergencia.

Por su parte, el precepto 134 de la Constitución federal en sus párrafos séptimo y octavo, puntualiza lo siguiente:

*Artículo 134. Los recursos económicos de que dispongan la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.*

(...)

*Los servidores públicos de la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, tienen en todo tiempo la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que están bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos.*

*La propaganda, bajo cualquier modalidad de comunicación social, que difundan como tales, los poderes públicos, los órganos autónomos, las dependencias y entidades de la administración pública y cualquier otro ente de los tres órdenes de gobierno, deberá tener carácter institucional y fines informativos, educativos o de orientación social. En ningún caso esta propaganda incluirá nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público.*

De lo preceptos constitucionales anteriores, Sala Superior, en la Jurisprudencia 19/2019, de rubro: **PROGRAMAS SOCIALES. SUS BENEFICIOS NO PUEDEN SER ENTREGADOS EN EVENTOS MASIVOS O EN MODALIDADES QUE AFECTEN EL PRINCIPIO DE EQUIDAD EN LA CONTIENDA ELECTORAL**, realizó una interpretación teleológica, sistemática y funcional, donde concluyó que, en principio, **no existe el deber específico de suspender la entrega de beneficios de los programas sociales durante las campañas electorales**, debido a su finalidad, sin embargo, atendiendo a los principios de imparcialidad, equidad y neutralidad que deben observarse en los procesos electorales, **tales beneficios no pueden ser entregados en eventos masivos o en modalidades que afecten los principios de la contienda electoral**, toda vez que las autoridades tienen un especial deber de cuidado para que los mismos sean entregados, de tal manera, que no generen un impacto negativo que ponga en riesgo los referidos principios.



TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL  
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

En este sentido, y a manera de conclusión es legalmente admisible que la entrega de beneficios de programas sociales se realice durante el periodo de campañas electorales, siempre que se acote a respetar los principios de la contienda.

### **13.2. Del cumplimiento a las bases respecto de los recursos de los que disponen los servidores públicos (Principios de neutralidad e imparcialidad).**

Aunado al especial deber de cuidado de las autoridades públicas, en la entrega de beneficios de programas sociales durante las campañas electorales, debe decirse que el mismo se extiende a la difusión de dichos programas a la ciudadanía en general y que se constriñe a su vez, al principio de legalidad.

El principio de legalidad, de observancia estricta en materia electoral, tiene como uno de los principales destinatarios del estado constitucional de Derecho, al propio Estado, sus órganos, representantes y gobernantes, obligándoles a sujetar su actuación, en todo momento, al principio de juridicidad.

Así, las autoridades en el marco del Estado de Derecho deben respetar, garantizar y salvaguardar los principios consagrados en los artículos 39, 41 y 99, de la Constitución federal, esto es, el voto universal, libre, secreto y directo; la organización de las elecciones por un organismo público autónomo; la certeza, imparcialidad, legalidad, independencia y objetividad. Tal criterio fue sostenido por la Sala Superior en la Tesis V/2016, de rubro: **“PRINCIPIO DE NEUTRALIDAD. LO DEBEN OBSERVAR LOS SERVIDORES PÚBLICOS EN EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES (LEGISLACIÓN DE COLIMA)”**<sup>67</sup>.

Así, el principio de neutralidad fue retomado por el Legislador en la emisión de la ley reglamentaria del párrafo octavo del artículo 134 constitucional, que dio origen a la Ley General de Comunicación Social, en cuya exposición de motivos estableció que el referido párrafo tiene como propósito poner fin a la indebida práctica de que servidores públicos utilicen la propaganda oficial, cualquiera que sea el medio para su difusión, pagada con recursos públicos o utilizando los tiempos que el Estado dispone en radio y televisión, para la promoción personal.

---

<sup>67</sup> Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 9, Número 18, 2016, páginas 108, 109 y 110.





TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL  
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

Para ello se establece que “esa propaganda”, no podrá incluir, nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público.<sup>68</sup>

De los artículos 1, 2, 3, 4, fracción I y 9, fracción I, de la Ley General de Comunicación Social, se puede advertir, que los servidores públicos de todos los órdenes de gobierno, se conduzcan con absoluta imparcialidad, en el manejo y aplicación de los recursos públicos que estén bajo su responsabilidad, disponiéndose además que la propaganda gubernamental de todo tipo y origen debe ser institucional, sin promover la imagen personal de los servidores públicos.

Para este caso, el INE emitió el acuerdo identificado como INE/CG124/2019, mediante el cual se fijan los criterios tendentes a garantizar los principios de imparcialidad en el uso de recursos públicos y equidad en la contienda, estableciendo que en términos de lo dispuesto en el artículo 449, párrafo 1, incisos c) y d) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la propaganda gubernamental difundida hasta la conclusión de la Jornada Electoral, deberá:

- I. Tener carácter institucional y fines informativos educativos o de orientación social, por lo que no está permitida la exaltación, promoción o justificación de algún programa o logro obtenido en los gobiernos, local o federal o de alguna administración específica.
- II. Abstenerse de incluir frases, imágenes, voces o símbolos que pudieran ser constitutivos de propaganda política o electoral, o bien elementos de propaganda personalizada de servidor público alguno. No podrá difundir logros

---

<sup>68</sup> Artículo 1.- La presente Ley es de orden público e interés social, de observancia general en toda la República y reglamentaria del párrafo octavo del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, relativo a la propaganda, bajo cualquier modalidad de Comunicación Social.

Artículo 2.- La presente Ley tiene por objeto establecer las normas a que deberán sujetarse los Entes Públicos a fin de garantizar que el gasto en Comunicación Social cumpla con los criterios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, y respete los topes presupuestales, límites y condiciones de ejercicio que establezcan los presupuestos de egresos respectivos.

Artículo 3.- Son sujetos obligados al cumplimiento de lo dispuesto en esta Ley, los poderes públicos, los órganos a los que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dota de autonomía, las dependencias y entidades de la administración pública y cualquier otro Ente Público de los tres órdenes de gobierno.

Artículo 4.- Para los efectos de esta Ley, se entenderá por: I. Campañas de Comunicación Social: Aquéllas que difunden el quehacer gubernamental, acciones o logros de Gobierno o estimulan acciones de la ciudadanía para acceder a algún beneficio o servicio público; (...)

Artículo 9.- Además de lo previsto en el artículo 21 de esta Ley, no se podrán difundir Campañas de Comunicación Social, cuyos contenidos: I. Tengan por finalidad destacar, de manera personalizada, nombres, imágenes, voces o símbolos de cualquier servidor público, con excepción de lo previsto en el artículo 14;(...)



TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL  
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

de gobierno, obra pública, e incluso, emitir información dirigida a justificar o convencer a la población de la pertinencia de una administración en particular.

III. Limitarse a identificar el nombre de la institución, su escudo oficial como medio identificativo sin hacer alusión a cualquiera de las frases, imágenes, voces o símbolos de cualquier índole que pudieran ser constitutivos de propaganda política o electoral o que estuvieran relacionadas con la gestión de algún gobierno o administración federal o local en particular.

Que durante el tiempo que comprendan las campañas electorales y hasta la conclusión de la jornada comicial, la inclusión de elementos visuales, auditivos, imágenes, nombres, lemas, frases, expresiones, mensajes o símbolos que conlleven velada, implícita o explícitamente, la promoción de un gobierno o sus logros en el marco de la ejecución y/o entrega de los bienes, servicios y recursos de los programas sociales o de cualquier otro mecanismo implementado para tal fin, se considera contrario al principio de imparcialidad y, en consecuencia, podría afectar la equidad y el efectivo ejercicio del derecho al voto libre. Originariamente, estas disposiciones son obligatorias para quienes tienen la facultad legal de difundir propaganda gubernamental.

No obstante, durante el transcurso de los procesos electorales, surge la posibilidad que personas ajenas a la función pública, utilicen propaganda similar a la de un programa gubernamental. Al respecto la Sala Superior ha determinado que la propaganda electoral que difundan los partidos políticos y coaliciones, no debe sustentarse esencialmente en torno a señas, expresiones, símbolos o características distintivas que la hagan idéntica o sustancialmente similar a la propaganda difundida por un órgano de gobierno al promocionar sus programas públicos, la cual debe respetar el principio de neutralidad.

Atento a ello, la difusión de programas sociales no puede ser usada con otros fines salvo los propios establecidos en ellos, de manera que la propaganda electoral que se vale preponderantemente de imágenes, símbolos o signos distintivos utilizados por la propaganda gubernamental, vulnera la prohibición del artículo 41, Base III, apartado C, de la Constitución federal, y los diversos 169 y 342<sup>69</sup> de la Ley Electoral Local.

---

<sup>69</sup> **Artículo 169...** Durante el tiempo que comprendan las campañas electorales y hasta la conclusión de la respectiva jornada comicial, deberá suspenderse la difusión en los medios de comunicación social de toda propaganda gubernamental, tanto de los poderes del estado, como de los municipios, entidades paraestatales, organismos constitucionales autónomos y cualquier otro ente público. Las únicas excepciones a lo anterior serán las campañas de información de las autoridades electorales, las relativas a servicios educativos y de salud, o las necesarias para la protección civil en casos de emergencia...

**Artículo 342.-** Constituyen infracciones a la presente Ley de las autoridades o los servidores públicos, según sea el caso, de cualquiera de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial;



### **13.3. De la propaganda electoral.**

En razón de la prohibición respecto a que la modalidad de entrega de beneficios de programas sociales debe ocurrir sin que se vulneren los principios de imparcialidad, neutralidad y equidad en la contienda, es que se estima que aquella no puede contener ni hacer alusión a propaganda electoral de los partidos o actores políticos contendientes.

Bajo este orden, la Ley Electoral dispone en su artículo 152, fracción II que la propaganda electoral es el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que durante la campaña electoral producen y difunden los partidos políticos o coaliciones, los candidatos registrados y sus simpatizantes, con el propósito de presentar ante la ciudadanía las candidaturas registradas.

Por su parte, el artículo 160, fracción III, de la Ley Electoral, señala que la propaganda electoral se sujetará invariablemente a propiciar la exposición, desarrollo y discusión ante el electorado de los programas y acciones propuestas por los partidos políticos o coaliciones, en sus documentos básicos y particularmente de la plataforma electoral.

Asimismo, el precepto 164, de la Ley en comento, establece que la propaganda de los partidos políticos, las coaliciones y los candidatos realicen en la vía pública, a través de grabaciones y, en general, por cualquier otro medio, se sujetará a lo previsto por el artículo 160 de la misma ley.

### **13.4. De la libertad de expresión.**

Ahora bien, y como se hizo alusión en párrafos que preceden, no obstante que la entrega o difusión de beneficios de programas sociales se constriña a respetar los principios rectores de la contienda electoral, ello no es óbice para que la ciudadanía deje de estar informada respecto a dichos programas, puesto que se trata de información pública y de interés general que no puede estar

---

órganos de gobierno municipales; órganos autónomos y cualquier otro ente público: ... El incumplimiento del principio de imparcialidad establecido por el artículo 134 de la Constitución Federal que incidan en el proceso electoral local respectivo, cuando tal conducta afecte la equidad de la competencia entre los partidos políticos, entre los aspirantes, precandidatos o candidatos durante los procesos electorales;



TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL  
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

sujeta a censura cuando se acota estrictamente al ejercicio de la libertad de expresión.

El artículo 6 de la Constitución federal, establece que la manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que se ataque a la moral, los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público.

De igual forma refiere que toda persona tiene derecho al libre acceso a la información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión. Asimismo, el párrafo primero del artículo 7 del ordenamiento legal antes invocado, señala que es inviolable la libertad de difundir opiniones, información e ideas, a través de cualquier medio.

Por su parte, los tratados de derechos humanos integrados al orden jurídico nacional, en términos de lo dispuesto por el artículo 1 de la Constitución federal, conciben de manera homogénea a tales libertades en los términos que se señalan en los párrafos siguientes. El artículo 19, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, establece que nadie podrá ser molestado a causa de sus opiniones.

En el mismo sentido, señala que toda persona tiene derecho a la libertad de expresión; este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección. De la misma forma, el artículo 13 de la Convención Americana de Derechos Humanos, dispone que todas las personas tienen derecho a la libertad de pensamiento y de expresión.

Este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección. Dispone que el ejercicio de dicho derecho, no podrá estar sujeto a previa censura sino a responsabilidades ulteriores, las que deben estar expresamente fijadas por la ley y ser necesarias para asegurar, el respeto a los derechos o a la reputación de los demás, o, en su caso, la protección de la seguridad nacional, el orden público o la moral.



TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL  
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

Una vez expuesto el marco jurídico y jurisprudencial aplicable, es procedente el análisis de las distintas vertientes expuestas en la cuestión a dilucidar, respecto al caso concreto, a saber: **1)** Si en las imágenes y video del evento se contiene propaganda electoral; **2)** Si el evento de entrega de beneficios sociales, beca “Benito Juárez”, se realizó de forma masiva, o hubo coacción o persuasión al voto, a favor o en contra de alguna fuerza política, **3)** Si con la difusión del evento denunciado, es decir, la entrega de becas, se evidencia que se persiguió la finalidad de vincularse a una plataforma electoral, partido político o candidatura registrada y ello actualiza una infracción a la modalidad de entrega de programas sociales durante el proceso electoral 2018-2019.

## 14. ANÁLISIS DEL CASO CONCRETO

### 14.1. Hechos acreditados.

- **Entrega de becas “Benito Juárez”.** Constituye un hecho probado, además de que no fue controvertido, que el día ocho de abril del dos mil diecinueve, se llevó a cabo la entrega de becas referida en el escrito de denuncia, en la Preparatoria Federal Lázaro Cárdenas.
- **Calidad de los sujetos denunciados.** Constituye un hecho público y notorio, además de no haber sido controvertido que, Andrés Manuel López Obrador ostenta el carácter de Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos desde el uno de diciembre de dos mil dieciocho a la fecha.

De igual forma, que los sujetos denunciados al momento de los actos cuya infracción se denuncia, ostentaban los siguientes cargos públicos: Esteban Moctezuma Barragán, Secretario de Educación Pública; María Luisa Albores González, Secretaria de Bienestar; Guadalupe Acuña Álvarez, Delegado Federal de la Secretaría de Educación Pública en el Estado de Baja California; Alejandro Ruiz Uribe, Delegado Federal de la Secretaría de Bienestar en el Estado de Baja California; José Cruz Holguín Ruiz, Director de la Preparatoria Federal Lázaro Cárdenas; Esteban Ignacio Martínez Ochoa, Jefe de Unidad Regional y Coordinador de Entrega de Becas Benito Juárez; y Carlos Gómez Valdez, Representante de Atención Estatal de Becas para el Bienestar Benito Juárez.

No obstante, la calidad de los sujetos denunciados, de autos del expediente solo se advierte la asistencia al evento de entrega de becas, de José Cruz



TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL  
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

Holguín Ruiz, Director de la Preparatoria Federal Lázaro Cárdenas, así como de Carlos Gómez Valdez, Representante de Atención Estatal de Becas para el Bienestar Benito Juárez, no así de la del resto de denunciados.

Por lo que hace a Alfonso Rafael Leyva Pérez, otrora, Coordinador Estatal de Prospera en el Estado de Baja California, el mismo manifestó haber dejado de prestar sus servicios a la dependencia catorce días antes de la entrega de becas denunciada, y en autos del expediente no existe prueba en contrario de ello, ni tampoco evidencia de su participación o presencia en el evento materia de denuncia.

**14.2. No se advierte la existencia de propaganda electoral en las fotografías y video denunciados.**

El artículo 152, fracción II, de la Ley Electoral establece que por propaganda electoral debe entenderse al conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que durante la campaña producen y difunden los partidos políticos o coaliciones, los candidatos registrados y sus simpatizantes, con el propósito de presentar ante la ciudadanía las candidaturas registradas.

En el caso en concreto, se aprecia que las fotografías y video publicados en las redes sociales y medios de comunicación señalados y verificadas mediante acta circunstanciada **IEEBC/SE/OE/AC70-BIS/15-05-2019**<sup>70</sup> y del **acta de la audiencia de desahogo de pruebas y alegatos**<sup>71</sup>, no se observan elementos que, a juicio de este Tribunal denoten la existencia del posicionamiento de una candidatura, partido político o propuesta electoral en épocas de campañas del proceso electoral 2018-2019 en Baja California, tal como se aprecia a continuación:





No.	IMAGEN	DESCRIPCIÓN
-----	--------	-------------

<sup>70</sup> Visible de foja 157 a 161 del Anexo I.

<sup>71</sup> Visible de foja 1177 a 1182 del Anexo I, Tomo II.

<p>1.</p>		<p>Se observa que se trata de una nota periodística con el encabezado “Entregan beca Benito Juárez en la PFLC” y debajo una fotografía en la que aparecen cinco personas cuatro de sexo femenino y una del sexo masculino, sentadas y delante de ellos una mesa con documentos.</p>
<p>2.</p>		<p>Se observa a cinco personas cuatro de sexo femenino y una del sexo masculino, sentadas y delante de ellos una mesa con documentos.</p>
<p>3.</p>		<p>Se observa que se trata de una publicación en la página de Facebook El Sol de Tijuana y debajo una fotografía en la que aparecen aproximadamente cien personas y algunas de ellas forman filas para acercarse a una mesa en la que esperan diversas personas.</p>
<p>4.</p>		<p>Se observan aproximadamente ciento cincuenta personas, en su mayoría jóvenes y algunas de ellas forman filas para acercarse a una mesa en la que esperan diversas personas.</p>



<p>5.</p>		<p>Se observa a una persona del sexo masculino, de aproximadamente dieciocho años, tez morena, ojos grandes, nariz prominente y labios gruesos, vistiendo una sudadera negra y sostiene un documento en el que se aprecia la leyenda "MÉXICO", delante de él se encuentra una persona sosteniendo un celular.</p>
<p>6.</p>		<p>Se observan aproximadamente ciento cincuenta personas, en su mayoría jóvenes formando filas para acercarse a una mesa en la que esperan diversas personas, la persona más cercana a la mesa sostiene un documento y delante de él se ubica otra persona del sexo masculino con un celular en mano.</p>
<p>7.</p>		<p>Se observan aproximadamente cien personas de espaldas, formando filas para acercarse a una mesa en la que esperan diversas personas.</p>
<p>8.</p>		<p>Se observan aproximadamente cincuenta personas jóvenes sentadas en gradas, algunas de ellas sostienen documentos en las manos.</p>



<p>9.</p>		<p>Se observa que se trata de una publicación en la página de Facebook de FRONTERA y debajo el texto “Gobierno de AMLO entrega becas directamente a jóvenes de prepa”. Una fotografía en la que aparece una persona del sexo masculino, de aproximadamente dieciocho años, tez morena, ojos grandes, nariz prominente y labios gruesos, vistiendo una camiseta polo blanca y sostiene un documento color guinda, en el que se aprecia la leyenda “MÉXICO”.</p>
<p>10.</p>		<p>Se observan aproximadamente setenta personas sentadas en gradas delante de una explanada en la que se observa una persona del sexo masculino delante de un atril de cámara, y del lado superior derecho de la fotografía se ubica la leyenda FRONTERA.INFO.</p>
<p>11.</p>		<p>Se observan aproximadamente cinco personas paradas frente a una mesa en la que esperan personas sentadas, una de ellas sostiene un documento color guinda y delante una persona del sexo masculino tez morena, con gafas le toma una fotografía, y del lado superior derecho de la imagen se ubica la leyenda FRONTERA.INFO.</p>
<p>12.</p>		<p>Se observa una mesa con diversos documentos y cuatro manos sosteniendo una pluma cada una y del lado superior derecho de la imagen se ubica la leyenda FRONTERA.INFO.</p>
<p>13.</p>		<p>Se observan aproximadamente cien personas jóvenes sentadas en gradas, sosteniendo documentos en las manos y del lado superior derecho de la imagen se ubica la leyenda FRONTERA.INFO.</p>

TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL  
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

<p>14.</p>		<p>Se observa a una persona del sexo masculino, de tez morena, cejas pobladas, ojos pequeños, nariz prominente y labios delgados, sosteniendo un micrófono, con la leyenda GH, y sobre la imagen la leyenda José Ibarra, Reportero Grupo Healy GH. Detrás de él se ubican diversas personas haciendo fila para ser atendidas en una mesa en la que se encuentran varias personas sentadas, y del lado superior derecho de la imagen se ubica la leyenda FRONTERA.INFO.</p>
<p>15.</p>		<p>Se observa a una persona del sexo femenino y otra del sexo masculino paradas frente a una mesa en la que se encuentran colocados sobres y detrás se observan varias personas sentadas en gradas, y del lado superior derecho de la imagen se ubica la leyenda FRONTERA.INFO.</p>
<p>16.</p>		<p>Se observan aproximadamente cien personas jóvenes sentadas en gradas, y del lado superior derecho de la imagen se ubica la leyenda FRONTERA.INFO.</p>
<p>17.</p>		<p>Se observan a una persona del sexo femenino, tez morena, cejas delgadas, ojos grandes, nariz prominente y labios gruesos, cabello castaño oscuro portando un suéter gris y detrás diversas personas conversando entre sí, y del lado superior derecho de la imagen se ubica la leyenda FRONTERA.INFO.</p>
<p>18.</p>		<p>Se observa a una persona del sexo masculino, de tez morena, cejas pobladas, ojos pequeños, nariz prominente, labios delgados, con barba y sobre la imagen la leyenda GH Carlos Gómez, Rpte. De Atención Prospera. Detrás de él se ubica una canasta de basquetbol y gradas, y del lado superior derecho de la imagen se ubica la leyenda FRONTERA.INFO.</p>



TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL  
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

<p>19.</p>		<p>Se observa que se trata de listas con nombres de personas, algunos de ellos están resaltados con marcador amarillo y del lado superior derecho de la imagen se ubica la leyenda FRONTERA.INFO.</p>
<p>20.</p>		<p>Se observa que se trata de listas con encabezado la leyenda "SEP", con nombres de personas, algunos de ellos están resaltados con marcador amarillo y del lado superior derecho de la imagen se ubica la leyenda FRONTERA.INFO.</p>
<p>21.</p>		<p>Se observa una mesa con diversos documentos y personas alrededor de ella y del lado superior derecho de la imagen se ubica la leyenda FRONTERA.INFO.</p>
<p>22.</p>		<p>Se observa una mesa con diversos documentos y personas alrededor de ella y del lado superior derecho de la imagen se ubica la leyenda FRONTERA.INFO.</p>
<p>23.</p>		<p>Se observa que se trata de una publicación en la página de Facebook de Said Betanzos Arzola y debajo el texto "foto para que no haya duda. Hoy el GobiernoMX entregó la Beca Benito Juárez a estudiantes de bachillerato en la PFLC", y debajo dos fotografías en las que aparecen personas haciendo fila para ser atendidos por otras personas detrás de una mesa.</p>

<p>24.</p>		<p>Se observan aproximadamente cien personas, en su mayoría jóvenes formando filas para acercarse a una mesa en la que esperan diversas personas.</p>
<p>25.</p>		<p>Se observan aproximadamente veinte personas, en su mayoría jóvenes formando filas para acercarse a una mesa en la que esperan diversas personas y a la primera persona de la fila que es del sexo masculino sostiene un documento con ambas manos y frente a él se ubica otra persona del sexo masculino sentada del otro lado de la mesa, con un celular en la mano por lo que parece que le está tomando una fotografía.</p>
<p>26.</p>		<p>Se observa un logotipo color verde oscuro con la leyenda "PREPARATORIA FEDERAL LÁZARO CÁRDENAS GUARIDA DE LOS JAGUARES".</p>
<p>27.</p>		<p>Se observan diversas imágenes en la primera de ellas se advierte un documento color guinda con la leyenda "GOBIERNO DE MÉXICO", en la segunda se observan diversas personas sentadas con documentos en mano, la tercera tres jóvenes con cartulinas verdes, las siguientes imágenes se advierten más jóvenes con cartulinas.</p>

<p>28.</p>		<p>Se advierte que se trata de una publicación en la red social Facebook, y en la imagen se observan aproximadamente cien personas jóvenes sentadas en gradas, y del lado derecho el texto siguiente: “Entrega de Becas Benito Juárez en PFLC apoyo a estudiantes de prepa @gobmexico #Juárez #CamaralIndiscreta”.</p>
<p>29.</p>		<p>Se advierte que se trata de una publicación en la red social Facebook, y en la imagen se observan un documento color rojo con la leyenda: “GOBIERNO DE MÉXICO BECA UNIVERSAL BENITO JUÁREZ” y el logotipo del Gobierno de México, y del lado derecho el texto siguiente: “Entrega de Becas Benito Juárez en PFLC apoyo a estudiantes de prepa @gobmexico #Juárez #CamaralIndiscreta”.</p>

A razón del análisis anterior, se concluye que las imágenes denunciadas no contienen elementos que, a juicio de este Tribunal, permitan concluir que se trata de fotografías difundidas como propaganda electoral en periodo de campañas electorales, dado que no contienen un llamamiento al voto, logos de candidaturas, o partidos políticos, sino que dan constancia de que en un evento oficial, se hizo entrega de un programa social, como lo es la beca “Benito Juárez” a estudiantes de la Preparatoria Federal Lázaro Cárdenas, en Tijuana, Baja California.

**14.3 Naturaleza del evento denunciado e inexistencia del uso de programas sociales con fines electorales.**

Ahora bien, no obstante que las fotografías y video denunciados no contengan elementos visuales para considerarlos propaganda electoral, se enfatiza que la infracción denunciada consiste en el uso programas sociales con fines electorales, que tutela que los mismos no sean entregados en eventos masivos, o en una modalidad que transgreda los principios rectores de la materia; a razón de ello, se analizan a continuación, las características y circunstancias en las que ocurrió dicho evento, para acreditar o desvirtuar que el mismo haya acontecido en un evento masivo o en su caso que, dadas las condiciones en las que se perpetró, se hayan vulnerado los principios de imparcialidad, neutralidad y equidad en la contienda.

Circunstancias propias del evento denunciado:





TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL  
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

- El evento de entrega de becas “Benito Juárez” fue realizado el ocho de abril de dos mil diecinueve en la Preparatoria Federal Lázaro Cárdenas de Tijuana.
- El evento ocurrió durante el periodo de campañas electorales en Baja California, que transcurrió del treinta y uno de marzo al veintinueve de mayo de dos mil diecinueve, en el marco del proceso electoral local ordinario 2018-2019.
- La logística de entrega de beneficios ocurrió, a dicho del Director José Cruz Holguín Ruiz, por grupos estudiantiles que una vez que recibían la beca regresaban a sus aulas de clases, sin que en el caso se evidencie lo contrario.
- De las actas circunstanciadas obrantes en autos, se aprecia que la cantidad de estudiantes que aparecen en las imágenes, oscila entre los cien y los ciento cincuenta alumnos.
- Del caudal probatorio, no se advierte que, durante la realización del evento, se hubiere condicionado la entrega de becas a los estudiantes a cambio de su voto por determinada fuerza política o candidatura registrada; ni siquiera que se hubiese persuadido a estar en favor o en contra de alguna plataforma electoral, o que se vinculara la entrega del beneficio con algún partido político o candidatura contendiente.
- Del caudal probatorio obrante en autos del expediente, no se evidencia que durante la realización del evento se hubiere emitido un mensaje a favor o en contra de algún candidato o partido político contendiente en el proceso electoral local ordinario 2018-2019.
- Del caudal probatorio obrante en autos del expediente, no se advierten expresiones, imágenes o emblemas con los que se pretenda posicionar una plataforma política, de las que contendieron durante el proceso electoral local ordinario 2018-2019.
- De las fotografías analizadas, así como del video denunciado, no se advierte la presencia de alguna candidatura registrada para el proceso electoral local ordinario 2018-2019; así como tampoco se evidencia la presencia de representantes de partidos políticos que pudieran influir, o coaccionar el voto valiéndose de la entrega de dicho beneficio.



TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL  
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

En virtud de lo anterior, si bien, la entrega de beneficios ocurrió durante el periodo de campañas electorales del proceso local 2018-2019, la misma no evidencia una modalidad que afectara los principios de neutralidad, imparcialidad o equidad en la contienda, dado que como se hizo latente, la entrega aconteció bajo el deber de cuidado que enmarca el artículo 134 de la Constitución federal.

Al respecto, es importante resaltar que, durante las campañas electorales no existe el deber de suspender la entrega de programas sociales, debido a su finalidad; sin embargo, las autoridades sí deben tener un deber de cuidado durante su entrega, para que no se genere un impacto negativo o se transgredan los principios a que se ha hecho referencia.

En esta intelección, al no haber constancia que acredite que, durante el evento denunciado, se hubieren realizado manifestaciones a favor o en contra de alguna fuerza política, que no se evidenció la presencia de candidaturas registradas o representantes de partidos político, o que se hubiere vinculado el beneficio a alguna plataforma electoral, es que se estima que **la modalidad de entrega no transgredió los principios de la contienda electoral.**

Por otra parte, el hecho de que la entrega del beneficio se hubiese realizado de forma escalonada o por grupos estudiantiles, aunado a que la UTCE señaló que las imágenes que evidenciaban el hecho denunciado se advertía una presencia de alrededor de cien a ciento cincuenta estudiantes, desvirtúa, además, que el evento pueda ser considerado como masivo, máxime que la entrega de becas estuvo destinada en su mayoría a personas menores de edad, sin la presencia de padres de familia o adultos ajenos a la institución, que en cuyo caso serían los destinatarios de eventos proselitistas, dado que, por su finalidad se dirigen a personas mayores de edad para que ejerzan el voto durante la jornada electoral.

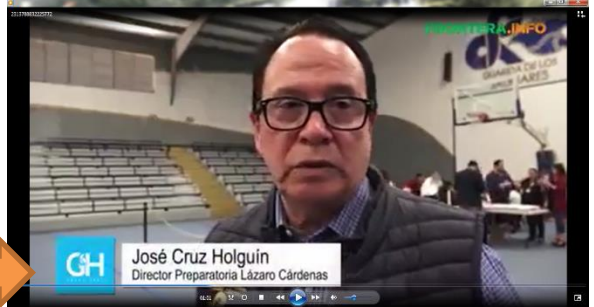
Sin que pase desapercibido que el PAN señale en su escrito de denuncia que de una de las notas periodísticas aportadas como medios de prueba, tan solo en la Preparatoria Federal Lázaro Cárdenas se asignarían más de cuatro mil quinientas becas, comenzando el día lunes ocho de abril, terminando el miércoles siguiente, de ahí que, *“por sola matemática y en relación con las pruebas que se agregan, se sostiene que se entregaron mínimo mil quinientas becas el día lunes”*; sin embargo, el razonamiento hecho por el denunciante no

TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL  
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

se ve robustecido con ningún medio de prueba obrante en el expediente, y su afirmación matemática, queda en una simple suposición respecto a que la entrega de becas sería de forma equitativa durante los tres días señalados para ello.

En consecuencia, que no se estimen vulnerados los principios tutelados por el artículo 134 de la Constitución federal, ni por el 372 de la Ley Electoral; robustece tal razonamiento, lo dispuesto por Sala Superior en la Jurisprudencia<sup>72</sup> 19/2019, de rubro: **“PROGRAMAS SOCIALES. SUS BENEFICIOS NO PUEDEN SER ENTREGADOS EN EVENTOS MASIVOS O EN MODALIDADES QUE AFECTEN EL PRINCIPIO DE EQUIDAD EN LA CONTIENDA ELECTORAL.”**

De igual forma, y dada la mención del denunciante, respecto a la asistencia, injerencia o relación de funcionarios públicos con la entrega de becas, debe decirse que, en el caso concreto, ello tampoco constituye una infracción en materia electoral, dado que, de los únicos funcionarios públicos, cuya presencia se evidencia José Cruz Holguín Ruiz, Director de la Preparatoria Federal Lázaro Cárdenas, y Carlos Gómez Valdez, Representante de Atención del programa PROSPERA, no se advierte la emisión de un discurso de posicionamiento, en su favor que constituyera promoción política personalizada, o que intentara favorecer o perjudicar a determinada fuerza política, sino que solo se advierte su participación en actividades que son propias de su función pública, tal como se desprende del acta circunstanciada **IEEBC/SE/OE/AC70-BIS/15-05-2019.**<sup>73</sup>

IMÁGENES REPRESENTATIVAS	DESCRIPCIÓN DEL VIDEO
	<p>Audio: "Lo que nosotros hemos estado haciendo, precisamente porque son menores de edad, es mantener a los padres informados y pedirles a los papas que ellos estén con los alumnos, o sea que el recurso es para los chicos, que los reciben los alumnos, no los reciben los padres de familia, que también ellos estén pendientes de que sus hijos hagan buen uso de este recurso y sobre todo que los acompañen."</p> <p>Imagen: se muestra a quien se señala como el director de la preparatoria Lázaro Cárdenas, siendo entrevistado.</p> <p><b>Texto: José Cruz Holguín, Director Preparatoria Lázaro Cárdenas.</b></p>

<sup>72</sup> Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 12, Número 24, 2019, páginas 29 y 30.

<sup>73</sup> Visible de foja 157 a 161 del Anexo I.





Lo anterior, tal como sostiene Sala Superior en la Jurisprudencia<sup>74</sup> 38/2013 de rubro: **“SERVIDORES PÚBLICOS. SU PARTICIPACIÓN EN ACTOS RELACIONADOS CON LAS FUNCIONES QUE TIENEN ENCOMENDADAS, NO VULNERA LOS PRINCIPIOS DE IMPARCIALIDAD Y EQUIDAD EN LA CONTIENDA”**. Criterio que establece que, a fin de respetar los principios de imparcialidad en la disposición de recursos públicos y el de equidad en la contienda, que rigen los procesos comiciales, se establece la prohibición a los servidores públicos de desviar recursos que están bajo su responsabilidad, para su promoción, explícita o implícita, con la finalidad de posicionarse ante la ciudadanía con propósitos electorales.

Con los referidos mandatos no se pretende limitar, en detrimento de la función pública, las actividades que les son encomendadas, tampoco impedir que participen en actos que deban realizar en ejercicio de sus atribuciones; en ese contexto, la intervención de servidores públicos en actos relacionados o con motivo de las funciones inherentes al cargo, no vulnera los referidos principios, si no difunden mensajes que impliquen su pretensión a ocupar un cargo de elección popular, la intención de obtener el voto, de favorecer o perjudicar a un partido político o candidato, o de alguna manera los vincule a los procesos electorales.

Consecuentemente al no existir la emisión de discurso de posicionamiento electoral, **la infracción a los principios de imparcialidad y equidad en la contienda, no se actualiza.**

#### 14.4. De la difusión del evento en medios de comunicación

De autos del expediente, se evidencia que el evento materia de denuncia, fue difundido por tres medios de comunicación digital, a saber: “El Sol de Tijuana”, “FRONTERA”, y el perfil de Facebook de Said Betanzos Arzola, haciendo

<sup>74</sup> Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 6, Número 13, 2013, páginas 75 y 76.

TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL  
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

alusión a la entrega de beneficios de programas sociales del gobierno federal, como se desprende del acta de audiencia de pruebas y alegatos y de las actas circunstanciadas **IEEBC/SE/OE/AC130/11-07-2019** y **IEEBC-SE-OE-AC39-TER-25-04-2019**, como se muestra a continuación:

<p><b>ACTA DE AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS</b></p>	<p><b>IEEBC/SE/OE/AC130/11-07-2019</b></p>	<p><b>IEEBC-SE-OE-AC39-TER-25-04-2019</b></p>
		
<p><b>Perfil de Facebook de Said Bentazos Arzola</b></p>	<p><b>Perfil de Facebook de Said Bentazos Arzola:</b> <a href="https://www.facebook.com/said.bentazos/photos/pcb.2283360985212614/2283360931879286/?type=3&amp;theater">https://www.facebook.com/said.bentazos/photos/pcb.2283360985212614/2283360931879286/?type=3&amp;theater</a></p>	<p><b>Página digital de "El sol de Tijuana":</b> <a href="https://www.elsoldetijuana.com.mx/local/entregan-beca-benito-juarez-en-la-pflc-3294312.html">https://www.elsoldetijuana.com.mx/local/entregan-beca-benito-juarez-en-la-pflc-3294312.html</a></p>

No obstante, lo anterior, se precisa que como se razonó en apartados que preceden, **tales imágenes no constituyen propaganda electoral en favor o en contra de algún partido político, así como que tampoco se trata de propaganda gubernamental emitida por los entes públicos involucrados**, sino que fueron difundidas como un hecho noticioso, respecto a la entrega de beneficios sociales a estudiantes de educación media superior, en el marco de la libertad periodística y de expresión de tales medios de comunicación, en términos del artículo 6 de la Constitución federal.

Sin que se soslaye, que, en el video materia de denuncia, se advierte la participación de los dos funcionarios públicos señalados, cuyas manifestaciones se analizaron en el apartado anterior, y de las que este Tribunal estima, no contravienen lo dispuesto por los artículos 1, 2, 3, 4, fracción I; y 9, fracción I, de la Ley General de Comunicación Social, habida cuenta de que, en primer término, no se trata de propaganda gubernamental, sino de una

TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL  
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA



entrevista realizada por un medio de comunicación, y en segundo lugar, las expresiones, no promueven la imagen personal de tales servidores públicos.

Por tanto, que este Tribunal concluya que, **con la difusión de las notas periodísticas y videos denunciados, no se persiguieron fines electorales** que pusieran en riesgo los principios de neutralidad, imparcialidad y equidad en la contienda, toda vez que no muestran expresiones a favor o en contra de un partido político, plataforma electoral o candidatura registrada para el proceso electoral local ordinario 2018-2019.

En consecuencia, que no se actualice la infracción denunciada por el PAN, respecto a la entrega de beneficios de programas sociales en eventos masivos o en modalidades que afecten los principios de la contienda electoral.

**14.5. Del deber de cuidado por la aparición de menores de edad.**

Por otra parte, no se soslaya que durante la transmisión o difusión de las imágenes y video del evento materia de denuncia, se aprecia la aparición de menores de edad, como se advierte de las actas circunstanciadas **IEEBC-SE-OE-AC39-TER-25-04-2019<sup>75</sup>**, **IEEBC/SE/OE/AC70-BIS/15-05-2019<sup>76</sup>** e **IEEBC/SE/OE/AC130/11-07-2019<sup>77</sup>**, hecho respecto del cual este Tribunal está obligado a analizar oficiosamente si se difundieron a modo de propaganda electoral por algún partido político y en su caso si se cumplen las exigencias de los Lineamientos del INE en materia de protección de menores.

IMÁGENES REPRESENTATIVAS	DESCRIPCIÓN DEL VIDEO
	<p>Audio: "Debe de ir nombre y firma, si no tienen firma pongan dos veces su nombre".</p> <p>Imagen: Se observa a un joven menor de edad sentado frente a una mesa blanca a punto de tomar algo que parece ser un folleto color guinda</p>
	<p>Audio: "Las becas Benito Juárez para estudiantes de preparatorias públicas ya están llegando a Baja California".</p> <p>Imagen: Se observa a un joven menor de edad tomando en sus manos un papel rectangular color guinda con letras blancas "GOBIERNO DE MÉXICO", el joven posa enseñando la hoja para que le tomen una fotografía.</p>

<sup>75</sup> Visible de foja 39 a 50 del Anexo I.

<sup>76</sup> Visible de foja 157 a 161 del Anexo I.

<sup>77</sup> Visible de foja 352 a 353 del Anexo I.



	<p>Audio: "Por favor guárdenlas en sus mochilas"</p> <p>Imagen: Se observa a una persona en el centro de lo que parece ser un auditorio escolar, misma que utiliza camisa y pantalón café, con zapatos negros, y lleva en la mano un micrófono, al fondo se observan personas un gran número de personas, sentadas en las gradas.</p>
	<p>Audio: "La instrucción del Gobierno Federal, encabezado por Andrés Manuel López Obrador, es entregarlas directamente en manos de los jóvenes".</p> <p>Imagen: Se observa a una joven del sexo femenino con suéter negro sosteniendo un papel rectangular color guinda, enseñándolo en sus manos y siendo fotografiada por una persona del sexo masculino sentada frente a ella.</p>
	<p>Audio: "Son mil seiscientos pesos para cada uno, que se supone recibirán cada dos meses".</p> <p>Imagen: Se observa la imagen de una mesa con varios documentos y manos con plumas, llenando algunos documentos.</p>
	<p>Audio "que se supone recibirán cada dos meses".</p> <p>Imagen: se observa un gran número de jóvenes con uniforme sentados sobre unas gradas, dentro de lo que parece un auditorio.</p>
	<p>Audio: "Cada uno de los jóvenes estudiantes de bachillerato recibe un cheque, una especie de <i>voucher</i> con su nombre, que pueden cambiar en cualquiera de las sucursales de Banco Azteca".</p> <p>Imagen: la imagen cambia y se muestra a un reportero con chaleco negro y micrófono en mano viendo hacia la cámara.</p> <p>Texto: José Ibarra, reportero del grupo Healy</p>
	<p>Audio: ""¿En qué piensas invertir ese dinero?, la verdad, o sea, ¿en qué lo tienes pensado?", "En aparatos electrónicos para mi estudio como una computadora, o un mejor teléfono para así mejorar mis calificaciones y los trabajos".</p> <p>Imagen: aparece una joven con cabello a los hombros con camisa blanca y lentes para leer, siendo entrevistada por un reportero.</p> <p>Texto: Estudiante de preparatoria Lázaro Cárdenas</p>

	<p>Audio: "Ocupo una falda porque ya está roto el zipper y una sudadera de la escuela porque está ya está desgastada"</p> <p>Imagen: "Se muestra a una joven con suéter negro".</p> <p>Texto: Estudiante de preparatoria Lázaro Cárdenas</p>
	<p>Audio: ""Tan solo en la Preparatoria Federal Lázaro Cárdenas de Tijuana se entregarán más de cuatro mil quinientas becas".</p> <p>Imagen: Se observan alumnos dentro de un auditorio, frente a mesas blancas llenando documentos, en la parte opuesta de las mesas se observan algunas personas quienes les toman algunas fotos y les dan instrucciones de cómo hacer el llenado de los documentos.</p>
	<p>Audio: "Fueron los mismos beneficiarios los que hablaron positivamente del apoyo que nunca les habían entregado directamente".</p> <p>Imagen: se muestra a una persona frente a una mesa blanca con varios sobres en ella, al fondo se observa un gran grupo de alumnos sentados sobre unas gradas dentro de lo que parece un auditorio.</p>
	<p>Audio: ""Pues yo creo que, si lo van a usar para ellos, porque el dinero nos lo están dando para la escuela, no para fiestas"</p> <p>Imagen: se muestra a una joven siendo entrevistada por un reportero.</p> <p>Texto: Estudiante de preparatoria Lázaro Cárdenas</p>
	<p>Audio: ""Es marcar lo que voy a utilizar, la reinscripción cuanto voy a ocupar, cobran los camiones donde irme, yo creo que eso es lo que se tiene que utilizar"</p> <p>Imagen: Se muestra a un joven siendo entrevistado por un reportero.</p>
	<p>Audio: "los que van a utilizar bien su dinero que bueno y pues se supone que es para la educación entonces deberían de ahorrarlo y pues no gastarlo en algo que no les vaya a servir"</p> <p>Imagen: la imagen cambia y se muestra a una alumna con suéter blanco siendo entrevistada.</p>



	<p>Audio: "Pero hay quienes sobre todo en redes sociales critican que el recurso se entregue a los jóvenes menores de edad, un buen esfuerzo mal canalizado, dicen"</p> <p>Imagen: Se muestra a un grupo de alumnos sentados sobre unas gradas.</p>
	<p>Audio: "De acuerdo al censo realizado en los últimos meses por el Gobierno de México, en Baja California se asignarán cincuenta y un mil ochocientas becas hasta el quince de abril en una primera fase, equivalentes a ochenta y dos millones, ochocientos ochenta mil pesos, para frontera tv, con producción de Pablo Hurtado... José Ibarra, siempre en la noticia"</p> <p>Imagen: Se observa a una alumna con una hoja en forma rectangular, siendo fotografiada por una persona del sexo masculino.</p>
	<p>Imagen: se observa una imagen con fondo blanco, en la cual se observa el texto: "Frontera" en color verde y la palabra ".Info" en color naranja con las letras "GH" en color azul y en la parte inferior cuatro círculos con los iconos de las redes sociales, whatsapp, twitter, Instagram y Facebook"</p>

No obstante lo anterior, se precisa que como se razonó, **tales imágenes no constituyen propaganda electoral a favor o en contra de algún partido político**, de ahí, que no se estime necesario dar vista a la Unidad Técnica, para que investigue de forma independiente, la posible actualización de una infracción por omisión en el deber de cuidado, respecto a difuminar los rostros de menores de edad que aparezcan en la propaganda que difundan los partidos políticos, o por el incumplimiento a las exigencias establecidas por los Lineamientos del INE en materia de protección de menores de edad, como en el caso, sería la autorización de los padres de familia o tutores legales de aquellos.

Por lo expuesto y fundado, se

#### RESUELVE:

**PRIMERO.** Se **sobresee** el procedimiento incoado en contra de Nohemí Leticia Ánimas Vargas y José Luis García Ávila, por actualizarse la causal del artículo 300, fracción V de la Ley Electoral del Estado de Baja California.



TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL  
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

**SEGUNDO.** Es **inexistente** la infracción atribuida a los denunciados conforme a los razonamientos vertidos en la parte considerativa de la presente sentencia.

**NOTIFÍQUESE.**

Así lo resolvió el Pleno del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California, por **unanimidad** de votos de las magistraturas que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos, quien autoriza y da fe.

**JAIME VARGAS FLORES  
MAGISTRADO PRESIDENTE**

**CAROLA ANDRADE RAMOS  
MAGISTRADA**

**ELVA REGINA JIMÉNEZ CASTILLO  
MAGISTRADA**

**GERMÁN CANO BALTAZAR  
SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS**